

Catálogo

LA SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL a través del acervo documental de la SCJN

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Primera edición: julio de 2010

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06065, México, D.F.

Esta obra estuvo a cargo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis,
Archivos y Compilación de Leyes.

Su edición y diseño estuvieron al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LA SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL a través del acervo documental de la SCJN

Suprema Corte de Justicia de la Nación



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
Presidente

Primera Sala

Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo
Presidente

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas
Ministro Juan N. Silva Meza
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Segunda Sala

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano
Presidente

Ministro Luis María Aguilar Morales
Ministro José Fernando Franco González Salas
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Sergio A. Valls Hernández

**Comité de Publicaciones, Comunicación Social,
Difusión y Relaciones Institucionales**
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
Ministro Sergio A. Valls Hernández
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Comité Editorial

Mtro. Alfonso Oñate Laborde
Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo

Mtra. Cielito Bolívar Galindo
*Directora General de la Coordinación de
Compilación y Sistematización de Tesis*

Lic. Gustavo Addad Santiago
Director General de Difusión

Juez Juan José Franco Luna
*Director General de Casas de la Cultura Jurídica
y Estudios Históricos*

Dr. Salvador Cárdenas Gutiérrez
Director de Análisis e Investigación Histórico Documental

Contenido

Presentación.....	VII
Prefacio.....	IX
Recursos didácticos	1
Breve estudio introductorio	3
Expedientes.....	29
Se niega la suspensión	29
Se otorga la suspensión.....	84
Legislación	127
Bibliografía	131
Monografía	131
General	131
Especializada	132
Hemerografía	135
General	135
Especializada	137

Presentación

*L*a Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con el objeto de contribuir a la gestión del conocimiento jurídico a partir de la difusión de su actividad jurisdiccional y, consecuentemente, estimular la realización de estudios e investigaciones apoyados en sus acervos archivístico judicial, bibliohemerográfico y legislativo, se complace en poner a disposición del público una selecta muestra del extenso patrimonio documental que resguarda.

Consciente de que hoy en día no es suficiente la administración de los documentos, y de que la gestión de la información aún deja abierta una amplia gama de opciones para que se pueda apreciar el valor intrínseco de aquellos documentos hasta convertirlo en un conocimiento explícito, ha venido conformando una serie de catálogos temáticos que permiten identificar el acontecer jurídico de nuestro país desde la perspectiva legislativa, doctrinaria y judicial, al tiempo que constituyen una útil herramienta de consulta y un medio oportuno para apreciar su riqueza.

A ello se suma, como beneficio recíproco, que se trata de un recurso adicional para que la sociedad explore, se adentre y conozca la actividad jurisdiccional con la apertura y transparencia que hace patente el compromiso social de este Tribunal Constitucional.

Este documento forma parte de una colección de catálogos que constituyen recopilaciones preliminares, temáticamente estructuradas, y con miras a la elaboración de proyectos en que tales acervos puedan ser insumo esencial.

Es así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación integra, en esta ocasión, un conjunto de referencias documentales en torno a la suspensión en la controversia constitucional, con el objeto de profundizar en la comprensión del actual acontecer jurídico; al tiempo que da testimonio de los valores en que se sustenta el diario quehacer de la administración de justicia, en respuesta a la responsabilidad social asumida.

*Comité de Archivo, Biblioteca e
Informática*

*Comité de Publicaciones,
Comunicación Social, Difusión y
Relaciones Institucionales*

Prefacio

*E*l patrimonio documental que administra, guarda y custodia la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye una muestra de la rica cultura jurídica resultante de la propia actividad jurisdiccional, del ingenio de los estudiosos del derecho, así como de la actividad creadora de los órganos legislativos.

Sin embargo, para poder conocer, aprovechar y valorar la riqueza de dicho acervo es necesario diseñar mecanismos que posibiliten o contribuyan a que ese cúmulo de información, inscrita en los más de cientos de miles de documentos resguardados por este Alto Tribunal, se transforme en conocimiento.

En virtud de ello, se han diseñado y puesto a disposición diversas herramientas, que permiten a los usuarios, identificar aquellos documentos que respondan a sus necesidades de información, como los bancos o bases de datos en que se recopilan de forma ordenada los elementos distintivos de aquéllos, con miras a su recuperación ágil y pertinente.

En este tenor de ideas, y conscientes de que la demanda de información puede satisfacerse tanto por un esquema de servicios de atención personalizada como por una serie de servicios a distancia consistentes en bases de datos en línea de consulta pública, atención vía correo electrónico o publicación de documentos en formato digital, se han implementado diversos recursos para sistematizar, dar a conocer y poner a disposición de los usuarios el patrimonio cultural en custodia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entre tales opciones se encuentran los catálogos temáticos en línea disponibles a través del Recurso jurídico denominado "Sistema bibliotecario-Biblioteca digital" dentro del Portal Web de este Alto Tribunal, en los cuales se describen ordenadamente los datos de identificación de aquellos documentos que relacionados entre sí, dan cuenta de su contenido en razón de un asunto o materia, bien sea expedientes judiciales, libros o revistas especializados y ordenamientos.

Así, el presente catálogo ha sido elaborado con la finalidad de difundir el acervo y dar a conocer la diversidad de información jurídica-documental con que cuenta el Tribunal Constitucional de México, a través de una sencilla pero relevante muestra a disposición de juristas, investigadores, estudiantes de derecho y público en general.

A fin de presentar un esquema que nos permita identificar los aspectos sustanciales, así como el acontecer histórico, jurídico y social de la suspensión en la controversia constitucional en un espacio y tiempo determinados, se utilizaron los siguientes métodos:

- **Histórico.** Permitió esbozar una semblanza cronológica basada en el análisis, a través del tiempo, de la suspensión en la controversia constitucional, y por el cual conocemos la transformación jurídica de tan importante figura.
- **Analítico.** Se aplicó para separar la información recabada sobre el tema y clasificarla en orden jerárquico, acorde con las características del grupo documental al que pertenecen, a fin de organizar el soporte archivístico, normativo y doctrinal identificado.
- **Fenomenológico.** Bajo este método se analizaron y describieron los elementos esenciales de la figura de la suspensión en la controversia constitucional, quedando reflejados a través de los diversos asuntos prácticos que se muestran.
- **Inductivo.** Permitió de forma genérica llevar a cabo la selección de los expedientes judiciales, mediante la recopilación de información acorde con la concesión o negación de la suspensión dentro de las controversias constitucionales.
- **Descriptivo.** Mostró las características, propiedades y rasgos esenciales de la figura de la suspensión en la controversia constitucional,

y delinea situaciones o acontecimientos, reflejados en las fichas catalográficas, que brindan una visión general del tema.

- **Sistemático.** A fin de dar orden y cronología a los expedientes; alfabético para la bibliohemerografía y jerárquico por lo que hace a la legislación.

Aunado a lo anterior, se utilizó una técnica de índole documental, como lo es la búsqueda de información en fuentes bibliográficas, hemerográficas, archivísticas, legislativas y de jurisprudencia.

Respecto al tema central de este catálogo, es importante destacar que en nuestra Ley Fundamental a través de la reforma constitucional publicada el 31 de diciembre de 1994 y la consecuente promulgación de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se perfecciona el sistema de garantías mediante la controversia constitucional, concibiendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el órgano determinante de la validez del actuar de las autoridades, ya sean éstas de carácter federal, estatal o municipal, convirtiendo a la Suprema Corte de Justicia en el órgano máximo de control de la constitucionalidad y legalidad de las normas generales y de los actos sujetos a competencia, al revisar la regularidad constitucional de las normas dictadas por los Poderes públicos.

La suspensión, como medida cautelar prevista en el título II de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trata uno de los aspectos torales sobre el cual gira la eficacia de las controversias constitucionales. En este trabajo, se considera que los expedientes seleccionados son representativos de los casos en que la medida suspensiva se concede o se niega a fin de conservar la materia de la controversia, así como de aquellos en que se hace una valoración de la naturaleza de los actos para determinar si éstos son susceptibles de suspenderse o no, puesto que podrían poner en riesgo las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano.

Por tanto, al desarrollar esta investigación nos enfocamos en los expedientes que integran la serie controversias constitucionales posteriores a la citada reforma constitucional de 1994, es decir, de 1995 hasta 2008, periodo conformado por 1,391 expedientes, de los cuales se revisaron 417, que representan el 30% del total. De éstos se tomaron en cuenta primordialmente aquellos en los que se interpuso el incidente de suspensión, para elegir los casos representativos de las decisiones del Alto Tribunal ante las

distintas modalidades en que puede conceder o negar la suspensión en la controversia constitucional, puesto que de la valoración de la naturaleza de los actos se determina su condición suspensiva; lo que refleja un total de 49 expedientes que integran esta obra catalográfica.

En el ámbito de la bibliografía y hemerografía, se consideraron dos apartados jurídicos: el derecho constitucional y el procesal constitucional, que en el ámbito doctrinario nos llevan a comprender desde una perspectiva teórica las características, circunstancias y naturaleza jurídica de la suspensión. Ahora bien, la legislación se sujeta única y exclusivamente a aquellos instrumentos normativos íntimamente relacionados con la suspensión en la controversia constitucional.

Lo anterior, se expone en las fichas que se incluyen y contemplan datos acordes al tipo de acervo a que pertenecen los documentos recopilados:

- **Expedientes judiciales.** Se detallan asuntos judiciales que resultan del ejercicio jurisprudencial, y se ofrece un resumen de éstos, que incluye datos descriptivos y representativos del contenido del expediente, a través de los cuales el lector puede precisar si es de interés su consulta e, incluso permiten acceder y ubicarlo con agilidad y sencillez; al efecto se brindan los elementos que dan referencia sobre el tema que se trata. A éstos se les asignaron los siguientes datos de identificación:

Contenido

Controversia constitucional interpuesta por el **Municipio de Ocoatepec, Estado de Chiapas**, contra el **Congreso de la Unión** y otras autoridades, por la que se solicita la invalidez del decreto en virtud del cual se ordenó la promulgación y publicación de las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 2001; por violar los artículos 1o., 4o., 14, 16, 115, fracciones I, II, segundo y tercer párrafos, III inciso i), y V incisos a), b) y c); 133 y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 29 de agosto de 2001 se negó la suspensión por tratarse de la vigencia y aplicación de una norma de carácter general.

SENTENCIA: Se resuelve que es improcedente la controversia constitucional promovida. Así lo ha determinado el Pleno, por tratarse del procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución, acorde con lo establecido en el artículo 135 del citado ordenamiento federal, ya que el artículo 105 de la misma normativa no prevé entre los sujetos legitimados que pueden ser parte en una controversia constitucional, al órgano reformador que lleva a cabo el procedimiento, ni tampoco los actos que realiza, por lo que no pueden ser revisados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Datos de ubicación FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SECCIÓN: Pleno.
SERIE: Controversia constitucional.

Periodo de suscripción FECHA DE INICIACIÓN: 29/agosto/2001.
FECHA DE RESOLUCIÓN: 6/septiembre/2002.

Referencia electrónica NO. EXP.: 34/2001

- **Legislación.** Se recopila la normativa relacionada con el tema central del catálogo; aquella puede ser de índole administrativa, federal o local, y que permite identificar su regulación en el ámbito jurídico mexicano, dicha normativa se detalla de la siguiente forma:

Nombre Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Fecha de publicación 11 de mayo de 1995.

Datos de ubicación *Diario Oficial de la Federación*, no. 15, tomo DXVIII.
Fuente: Cuadernillo K033
530.LRFII
11/05/1995.

Referencia electrónica **Vínculo:** <http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/Archivos/Leyes/8654TEXTO%20ORIGINAL.doc>

- **Bibliografía:** Las referencias documentales con las que se identifica el contenido doctrinario alusivo se han esquematizado en fichas bibliohemerográficas, con los siguientes datos:

Nombre del autor y de la obra GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David, "La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como árbitro nacional, a diez años de la reforma constitucional".

Datos de edición *Reforma Judicial*, núm. 7, ene.-jun. de 2006, pp. 27-45.

Datos de ubicación Número de registro 000214627

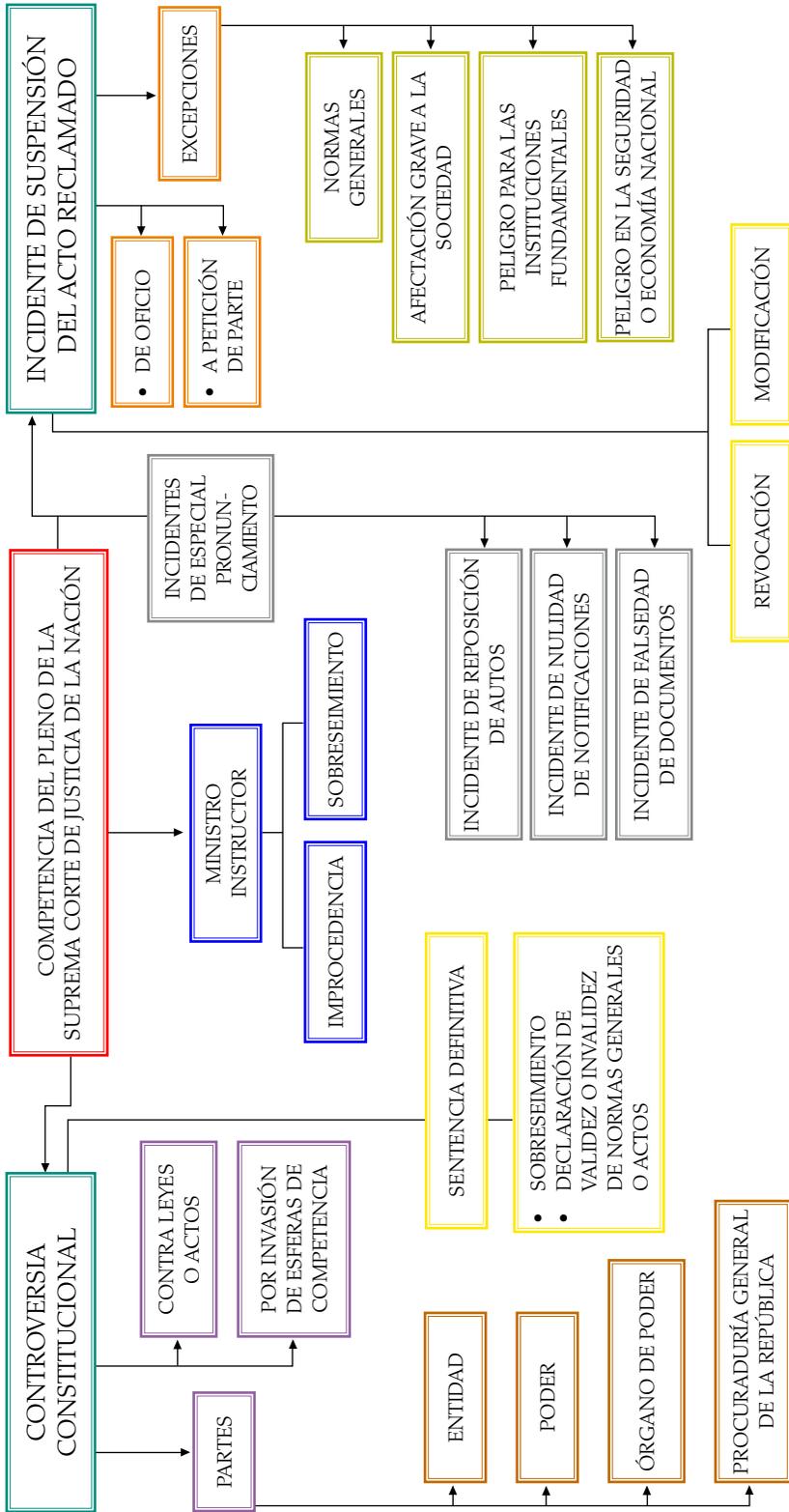
Al margen de los documentos citados en el presente catálogo, se invita al lector a consultar, a través de los módulos de transparencia y acceso a la información de este Alto Tribunal, los expedientes judiciales resguardados, así como a visitar la página electrónica de Acceso Público en Línea del Sistema Bibliotecario, <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx> y a consultar desde Internet la compilación legislativa que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en apoyo a las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, mediante el vínculo <http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/RecJur/Legislacion/Legislacion.htm>, propio al portal de este Tribunal Constitucional.

De esta manera, se pretende ejemplificar la riqueza histórico-jurídica del patrimonio documental que resguarda este Alto Tribunal, del cual el archivo judicial a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se conforma por más de siete millones de expedientes de Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito y del propio Alto Tribunal. El Sistema Bibliotecario cuenta más de 1,100,000 volúmenes. Tan sólo su Biblioteca Central resguarda alrededor de 81,000 libros, y el acervo normativo reúne más de 10,000 ordenamientos sistematizados, con texto completo, además de colecciones del *Diario Oficial de la Federación* y periódicos oficiales locales de 1917 a la fecha, gacetas oficiales del Distrito Federal de 1954 a la fecha, así como otras de carácter histórico, como la Recopilación legislativa de 1873 a 1899, la *Recopilación de leyes de Dublán y Lozano* de 1687 a 1912, y leyes y decretos de 1844 a 1897.

Recursos didácticos

Derecho procesal constitucional

Medios de control jurisdiccional de la constitucionalidad



Breve estudio introdutorio

A fin de introducir al público usuario en este valioso acervo documental bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos hemos dado a la tarea de elegir algunos temas que permitan destacar no sólo la riqueza jurídico-histórica del mismo, sino el cúmulo de información y testimonios a los que se puede tener acceso a través de cada documento, obra o expediente que conforman nuestro patrimonio jurídico.

En esta ocasión, haremos el esquema de tan importante medio de control, como lo es la controversia constitucional, que si bien no es una figura novedosa en el ámbito jurídico, ha cobrado gran relevancia a partir de la reforma publicada el 31 de diciembre de 1994, toda vez que amplió el catálogo de partes que pueden interponer este medio de control constitucional, además de conceder amplias facultades constitucionales al Supremo Tribunal para decidir sobre conflictos entre los diferentes actores políticos de la actividad pública.

Semblanza histórica

El devenir histórico de la controversia constitucional a través de las leyes fundamentales de nuestra Nación, inicia en 1857 en la Constitución jurada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de ese año, en cuyo artículo 97 se establece la competencia de los Tribunales de la Federación para conocer de las controversias que se suscitaban entre dos o más Estados.

Artículo 97. Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

...

IV. De las que se susciten entre dos o más Estados.

V. De las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro.

...

Por otro lado, el artículo 98 del propio ordenamiento, fijó la competencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer en primera instancia, de las controversias que se suscitaban entre un Estado y otro, y de aquellas en que la Unión fuera parte,¹ siendo éste más bien un tipo de control legal, es decir, el Supremo Tribunal conocería de los conflictos entre los Estados, para finalmente resolver conforme a derecho quién tenía la razón.

Artículo 98. Corresponde a la Suprema Corte de Justicia desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellas en que la Unión fuere parte.

Artículo 99. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

Años más tarde, en la Carta Magna de 1917, se dispuso el conocimiento de la controversia en el artículo 105, con modificaciones importantes, reservando exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia la facultad para conocer de los posibles conflictos entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados; en este contexto, al establecer "sobre la constitucionalidad de sus actos", definió a la controversia como un instrumento de control constitucional del exclusivo conocimiento del Alto Tribunal.

Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y

¹ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1857. Véase ficha 51.

uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación fuese parte.²

Además de lo anterior, por primera vez se dispuso a la controversia como un medio de control por conflictos entre Poderes, aunque remitiéndose únicamente al ámbito local; sin embargo, la gran deficiencia de esta importante figura fue adolecer de una ley reglamentaria, lo que se vio reflejado en el reducido uso que de ella se hizo, ya que de 1917 a 1994 se interpusieron tan sólo 57 controversias.

Por otra parte, tendríamos que revisar las reformas que implicaron algún cambio importante para la controversia constitucional:

Reforma del 25 de octubre de 1967	Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos <u>y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados</u> , así como de aquellas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la ley.
Reforma del 25 de octubre de 1993	Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados; <u>entre uno o más Estados y el Distrito Federal</u> ; entre los Poderes de un mismo Estado <u>y entre órganos de gobierno del Distrito Federal</u> , sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquéllas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la Ley.

No fue sino hasta el 31 de diciembre de 1994, cuando surgió la reforma más importante al artículo 105, que establece en su fracción primera un nuevo catálogo de los tres niveles de Gobierno entre los que pudiera existir una controversia:

² Véase ficha 50.

Art. 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

- a). La Federación y un Estado o el Distrito Federal;
- b). La Federación y un municipio;
- c). El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;
- d). Un Estado y otro;
- e). Un Estado y el Distrito Federal;
- f). El Distrito Federal y un municipio;
- g). Dos municipios de diversos Estados;
- h). Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- i). Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- j). Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y
- k). Dos órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

...

Lo que podríamos esquematizar como sigue:

Federación <i>vs</i>	<ul style="list-style-type: none"> • un Estado • el Distrito Federal • un municipio
Estado <i>vs</i>	<ul style="list-style-type: none"> • otro Estado • el Distrito Federal • uno de sus municipios • un municipio de otro Estado
Distrito Federal <i>vs</i>	<ul style="list-style-type: none"> • un municipio
Municipio <i>vs</i>	<ul style="list-style-type: none"> • otro municipio de diverso Estado
Poder Ejecutivo <i>vs</i>	<ul style="list-style-type: none"> • el Congreso de la Unión (cualquiera de las Cámaras o la Comisión Permanente) • la Asamblea Legislativa

Poder de un Estado <i>vs</i>	<ul style="list-style-type: none">• el Poder de otro Estado
Órgano de Gobierno del Distrito Federal <i>vs</i>	<ul style="list-style-type: none">• otro Órgano de Gobierno del Distrito Federal

En los casos en que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación; de los municipios impugnadas por los Estados, o bajo los últimos tres supuestos del esquema anterior, y la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, ésta tendrá efectos generales, siempre que hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos; en los demás casos, las resoluciones del Alto Tribunal tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

Es importante destacar que en la exposición de motivos de esta reforma se externó el propósito de fortalecer al Poder Judicial de la Federación a fin de consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, por lo que se le otorgó amplia competencia para emitir declaraciones sobre la constitucionalidad de leyes con efectos generales, para dirimir controversias entre los tres niveles de Gobierno y para fungir como garante del federalismo.³

Uno de los grandes avances de esta reforma fue la integración del municipio para poder acceder a la controversia constitucional. Un precedente importante para ello fue el criterio del Alto Tribunal al resolver el amparo en revisión 4512/90, en cuya sentencia señaló que:

... al constituir en la actualidad el Municipio, uno de los Poderes del Estado, por tener facultad de gobierno y de imperio, no está legitimado para promover el juicio de amparo actuando como tal, contra actos de los demás Poderes del propio Estado que menoscaban sus prerrogativas constitucionales lesionando sus intereses, como antecede en el caso a estudio, pues para ello el artículo 105 de la Carta Magna establece la controversia constitucional como medio especial para dirimir tal conflicto.

Finalmente, derivado de esta reforma constitucional, el 11 de mayo de 1995 entró en vigor la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

³ Exposición de motivos de la reforma del 31 de diciembre de 1994, <http://www2.scjn.gob.mx/leyes/Default.htm>. Véase ficha 50.

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fijó las reglas para conocer y resolver, con base en las disposiciones de su título I, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.⁴

Así es como la controversia constitucional nace a la vida jurídica para resolver los conflictos entre los diferentes Poderes u órganos de los tres niveles de Gobierno, y cuya resolución corresponde de manera directa y exclusiva al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Definición, características y sustanciación de la controversia constitucional

Con la idea de plantear un concepto sobre lo que son las controversias constitucionales, acudimos a la descripción que de ellas hace el que fuera Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Juventino Castro y Castro:

... son procedimientos planteados en forma de juicio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación accionables por la Federación, los Estados, el Distrito Federal o cuerpos de carácter municipal y que tienen por objeto solicitar la validación de las normas generales o de actos no legislativos de otros entes oficiales o bien reclamando la resolución de diferencias contenciosas sobre límites de los Estados; con objeto de que se decrete la legal vigencia o invalidez de la norma o actos impugnados, o el arreglo de los límites entre Estados que disienten.⁵

La controversia constitucional es un juicio que se promueve ante el Supremo Tribunal por conflictos entre Poderes o niveles de Gobierno, por invasión de esferas de competencia en contravención a la Constitución,⁶ es necesario hacer mención del procedimiento para la interposición de la misma, comenzando por las partes que intervienen en ella y la forma de acreditar su representación legal, según lo establece la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Artículo 1o. de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase ficha 52.

⁵ Castro y Castro, Juventino, *El Artículo 105 Constitucional*, 4a. ed., México, Porrúa, 2001, pp. 61 y 62.

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, 4a. ed., México, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 48. Véase ficha 60.

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

Fracción I

- **Actor**, entidad, Poder u órgano que promueva la controversia

Fracción II

- **Demandado**, entidad, Poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia

Fracción III

- **Tercero o terceros interesados**, entidades, Poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse

Fracción IV

- **Procurador General de la República.**

Artículo 11.

- El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
- En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.
- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de Estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales

efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

En cuanto a los términos para la interposición de la demanda, la Ley Reglamentaria los establece en los artículos 3 y 21, para lo que se contarán sólo días hábiles, además de que no corren términos en periodos de receso ni de suspensión de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los plazos para interponer la demanda serán:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y

III. Tratándose de los conflictos de límites distintos de los previstos en el artículo 73, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la norma general o de la realización del acto que los origine.

Los requisitos para la presentación del escrito de demanda, según lo señala el artículo 22 de la Ley Reglamentaria son:

- La entidad, Poder u órgano actor, domicilio y nombre y cargo del funcionario representante;
- Entidad, Poder u órgano demandado, y su domicilio;
- Entidades, Poderes u órganos terceros interesados, si los hubiere, y sus domicilios;
- Norma general o actos cuya invalidez se demande y medio oficial en que se publicó;
- Preceptos constitucionales que se estimen violados;
- Manifestación de los hechos o abstenciones que le consten al actor y que constituyan los antecedentes de la norma o acto cuya invalidez se demande; y
- Los conceptos de invalidez.

El procedimiento para su sustanciación ante la Suprema Corte de Justicia es como sigue:

<ol style="list-style-type: none"> 1. Interposición de la demanda en la Oficina de Certificación y Correspondencia de la SCJN. (ésta la remite a la Subsecretaría General de Acuerdos). 2. El Ministro Presidente mediante acuerdo lo envía al Ministro instructor que corresponda conforme al turno que dé la Subsecretaría General de Acuerdos. 	
<ol style="list-style-type: none"> 3. El Ministro instructor revisa que la demanda de controversia no sea obscura o irregular, previniendo al demandante, si es el caso, para que en un plazo de cinco días la aclare. <p>El artículo 19 de la Ley Reglamentaria prevé:</p> <p>Causas de improcedencia</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. Normas generales o actos en materia electoral; III. Normas generales o actos materia de una controversia pendiente de resolver; IV. Normas generales o actos materia de una ejecutoria dictada en otra controversia; V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma o acto; VI. Cuando no se haya agotado la vía prevista para la solución del conflicto; VII. Cuando la demanda se presentare fuera de plazo; y VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la propia ley. 	<ul style="list-style-type: none"> • Durante este plazo la demandada puede reconvenir a la actora. • La actora puede ampliar la demanda. • Existe la suplencia de la queja. • Admitida la demanda, se emplaza a la demandada para que conteste dentro del término de 30 días.

<p>Causas de sobreseimiento</p> <p>I. Por desistimiento expreso, excepto tratándose de normas generales;</p> <p>II. Por causas de improcedencia;</p> <p>III. Cuando se demuestre que no existe norma o acto materia de la controversia; y</p> <p>IV. Cuando por convenio entre las partes, haya dejado de existir el acto materia de la controversia.</p>	
<p>4. Se señala fecha para la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas a verificarse dentro de los 30 días siguientes de haber transcurrido el plazo de contestación de la demanda.</p> <p>Algunas reglas en cuanto a las pruebas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El término puede ampliarse si la importancia lo amerita. • Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y las contrarias a derecho. • El Ministro instructor las valora y desecha las que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia; podrá decretar pruebas para mejor proveer. • Todas las pruebas se ofrecen en esta audiencia, excepto la documental que puede ofrecerse antes; las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia. • Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o sus representantes legales. • Una vez abierta, se procede a recibir por su orden las pruebas y alegatos por escrito de las partes; el Ministro instructor 	<ul style="list-style-type: none"> • Inicia la etapa de instrucción regulada en los artículos 24 al 38 de la Ley Reglamentaria.

<p>podrá requerir a las partes para que proporcionen informes o aclaraciones que estime necesarios.</p>	
<p>5. El Ministro instructor somete el proyecto ante el Pleno, como lo establece el artículo 36 de la Ley Reglamentaria. Conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los casos previstos en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional, las decisiones podrán ser aprobadas por mayoría de cuando menos ocho votos; en caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, si tampoco se obtiene mayoría, se descharará el proyecto y el Presidente designará a otro Ministro para que elabore un nuevo proyecto. Si persiste el empate, el Ministro Presidente tendrá voto de calidad. Cuando un Ministro disintiera de la mayoría, podrá formular un voto particular.</p>	
<p>6. La Ley Reglamentaria de la materia establece en sus artículos 39 al 45, entre otras cosas, que al dictar la sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados, examinar en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, en todos los casos suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios. El Ministro Presidente ordenará notificar a las partes y mandará publicar la sentencia íntegramente en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i>, junto con los votos particulares que se hayan formulado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las sentencias sólo pueden declarar la invalidez de las normas impugnadas si son aprobadas por cuando menos ocho votos. • La declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal. • Las razones contenidas en los con-

<p>El artículo 41 de la Ley Reglamentaria de referencia establece que las sentencias deberán contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia; • Los preceptos que la fundamenten; • Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimen violados; • Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere; • Cuando declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia invalidada; • Los puntos resolutiveos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; • El término en el que la parte condenada deba realizar una actuación. 	<p>siderandos que funden los resolutiveos de la sentencia aprobada por cuando menos ocho votos tendrán obligatoriedad de jurisprudencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contra los autos que pongan fin a la controversia procede interponer el recurso de reclamación dentro de los siguientes cinco días.
--	--

La Ley Reglamentaria en su artículo 51 prevé el recurso de reclamación en contra del auto que conceda o niegue la suspensión en los términos siguientes:⁷

Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

...

IV. Contra los autos del Ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión

...

⁷ Artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase ficha 52 de este catálogo.

De todo lo anterior se desprende que no obstante el cambio realizado a la controversia constitucional en la Carta Magna de 1917, no es sino hasta 1994 cuando se fortaleció, principalmente por la promulgación de su Ley Reglamentaria respectiva, además porque se establecieron las bases generales para su tramitación, se amplió el catálogo de sujetos legitimados para interponerla, se establecieron los supuestos de procedencia y los efectos que tendrían las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia en dicho procedimiento .

La suspensión en la controversia constitucional

Con la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se crea el incidente de suspensión en las controversias constitucionales, que se encuentra regulado en los artículos 14 al 18. Según lo dispuesto en el artículo 14 de la misma ley, al tratarse de controversias constitucionales, el Ministro instructor podrá conceder la suspensión del acto que las motive, ya sea de oficio o a petición de parte, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva.

Naturaleza jurídica

La controversia constitucional es un procedimiento de control de la constitucionalidad de actos y disposiciones generales que afecten las facultades de cualquiera de las entidades, Poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, elevado a juicio ante el Alto Tribunal, así como para dirimir los conflictos sobre límites de los Estados; además de lo anterior, se deben considerar las causas de improcedencia por las que se sobresee la controversia, ya sea porque impiden un pronunciamiento sobre el fondo del asunto de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, o bien, por inexistencia de la norma o acto materia de la controversia.

De esta forma, se atiende al criterio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido acerca de que la suspensión tiene la misma naturaleza que las medidas cautelares, ya que como instrumento provisional permite conservar la materia del litigio, y al ser una providencia tiende a evitar un grave e irreparable daño a las partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación del juicio.

En este contexto, el Máximo Tribunal señala que la suspensión tiene dos objetos principales:⁸

1. Preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, derecho o interés de que se trate, para que en el caso de que la sentencia declare el derecho del actor, ésta pueda ser ejecutada eficaz e íntegramente; y
2. Prevenir el daño trascendente que pudiera ocurrir a las partes, y a la sociedad en general en tanto se resuelve el asunto principal.

En resumen, el incidente de suspensión, como medida cautelar en la controversia constitucional, tiene como finalidad conservar la materia del juicio principal a fin de que el órgano jurisdiccional esté en aptitud de pronunciarse respecto del fondo del asunto y obtener la ejecución de la resolución emitida.

La suspensión, como medida cautelar, encuentra su fundamento en dos elementos sustanciales:⁹

- **Apariencia del buen derecho.** La cual se refiere a la credibilidad objetiva y seria que descarte una pretensión manifiesta, infundada, temeraria o cuestionable, que se logra a través de un conocimiento superficial, dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso, de modo que, según un cálculo de probabilidades, sea posible anticipar que en la sentencia definitiva se declarará la inconstitucionalidad del acto impugnado.
- **Peligro en la demora.** Consiste en la posible frustración de los derechos del promovente, como consecuencia de la tardanza en dictar la resolución de fondo.

⁸ SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS, *Semanario Judicial de la Federación*, XXI, junio 2005, Primera Sala, novena época, p. 649. Recurso de reclamación 71/2005, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 106/2004, Véase ficha 43.

⁹ Criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 109/2004, Registro No. 180237, cuyo rubro es SUSPENSIÓN EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, PARA RESOLVER SOBRE ELLAS ES FACTIBLE HACER UNA APRECIACIÓN ANTICIPADA DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO (APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y PELIGRO EN LA DEMORA), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*: Tomo XX, octubre de 2004, p. 1849. Tesis dictada en el recurso de reclamación 229/2004, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 67/2004. Véase ficha 42.

Dichos elementos se ejemplifican claramente en las resoluciones del Máximo Tribunal. En particular, nos referimos al caso suscitado en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, también conocido como "Cancún", que en 2004 fue objeto de diversas alteraciones sociales derivadas de la grave crisis política que se vivía en dicho municipio, lo que propició que los trabajadores del Ayuntamiento estallaran en huelga, por el reclamo del pago de salarios y adeudos por cerca de siete millones de pesos. Los trabajadores intentaron tomar las instalaciones del Palacio Municipal, pero fueron repelidos con gases lacrimógenos, lo cual dejó un saldo de más de cincuenta lesionados. Paralelamente, los regidores renunciaron a su cargo, lo que obligó a la Legislatura local a declarar la desaparición de los Poderes en el municipio por el clima de ingobernabilidad que prevalecía; la creación de un consejo ciudadano; e iniciar juicio político en contra del entonces presidente municipal.

En respuesta, el Ayuntamiento de Benito Juárez promovió controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia en contra de actos presuntamente inconstitucionales del gobernador de Quintana Roo, del Congreso local y de la Procuraduría de Justicia del Estado, y solicitó la suspensión de los actos reclamados. El Alto Tribunal, atendiendo a la naturaleza de los actos y al clima de inestabilidad que se vivía en el municipio, consideró que no se causaba un daño mayor a la sociedad en relación con el beneficio que pudiera obtenerse; por lo tanto y, acorde a los principios de apariencia del buen derecho y peligro en la demora, determinó suspender provisionalmente los actos hasta entonces no se resolviera el fondo de la controversia constitucional, y ordenó la inmediata liberación del presidente municipal, quien aún contaba con fuero constitucional; asimismo, desconoció al consejo municipal y ratificó la legítima autoridad del Ayuntamiento municipal.

Sujetos legitimados

Las partes legitimadas para promover la controversia constitucional según lo establece la fracción I del artículo 105 constitucional, que se detallan al inicio de la semblanza histórica de este trabajo son las siguientes:

Art. 105 ...

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

- a). La Federación y un Estado o el Distrito Federal;
 - b). La Federación y un Municipio;
 - c). El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;
 - d). Un Estado y otro;
 - e). Un Estado y el Distrito Federal;
 - f). El Distrito Federal y un Municipio;
 - g). Dos Municipios de diversos Estados;
 - h). Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
 - i). Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
 - j). Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y
 - k). Dos órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.
- ...

Por lo que las partes que se enlistan a continuación, en congruencia con la fracción transcrita pueden interponer el incidente de suspensión a través de sus representantes legales.

- La Federación
 - Poder Ejecutivo Federal
 - Congreso de la Unión
 - Cámara de Senadores
 - Cámara de Diputados
 - Comisión Permanente
- Las entidades de la República
 - Gobernadores de los Estados
 - Cámara de Diputados local
 - Poderes Judiciales de los Estados
- Los Municipios
 - Presidente municipal
 - Regidores o síndicos de los Ayuntamientos
- El Distrito Federal
 - Jefe de Gobierno
 - Asamblea de Representantes
 - Tribunal Superior de Justicia

En alusión al tema de las partes que intervienen en la controversia constitucional, es importante subrayar lo que comenta el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación José Ramón Cossío Díaz¹⁰ sobre la falta de precisión para poder identificar a quienes pueden intervenir en este tipo de litigios constitucionales, para lo cual hace una relación entre las posibilidades legales que de forma general señala el artículo 10 de la Ley Reglamentaria, con los diversos órganos jurídicos u órdenes normativos a que alude la fracción I del artículo 105 constitucional; asimismo, advierte que en ningún precepto de la Constitución ni de la Ley Reglamentaria se califica la naturaleza que debe tener la afectación hacia el orden u órgano, ni la calidad de interés que debe tener el actor, por lo que los criterios del Alto Tribunal han suplido dichas deficiencias.

En este sentido, el Ministro Cossío Díaz señala que el Alto Tribunal ha establecido que los órganos u órdenes promoventes deben encontrarse expresamente mencionados en alguno de los incisos de la fracción I del artículo 105 constitucional o que éstos deben tener el carácter de órganos originarios; posteriormente precisó que sólo puede aceptarse la legitimación pasiva de un órgano derivado, si éste es autónomo de los sujetos que, siendo demandados, se enumeran en la fracción I del artículo 105 constitucional, en virtud de lo cual, el Máximo Tribunal reconoció la legitimación pasiva de la Comisión Federal de Competencia Económica que sin bien se encuentra subordinada orgánicamente al titular de la Secretaría de Economía, y a su vez este último se encuentra subordinado jerárquicamente al Presidente de la República, no guarda dependencia alguna en cuanto a su organización interna y, sobre todo, en cuanto a las determinaciones que emite.¹¹

En adhesión a lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en 1997 estableció un precedente importante sobre la calidad del interés que debe satisfacer la parte actora, al distinguir entre dos tipos de intereses, el primero de carácter colectivo y en razón del sujeto que los hacía valer, el cual correspondía al municipio de Valle de Bravo y, otro de carácter individual reconocido a los miembros de su Ayuntamiento en lo particular;¹² en 1998 estableció que si bien es cierto que la fracción I del

¹⁰ Cossío Díaz, José Ramón, "las partes en las controversias constitucionales", *Cuestiones Constitucionales*, México, núm.16, enero-junio de 2007, pp. 89-135. Véase la ficha 103.

¹¹ COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PUES EMITE RESOLUCIONES CON PLENA AUTONOMÍA, *Semanario Judicial de la Federación*, XIX, marzo 2004, Pleno, novena época, p. 1056. Controversia constitucional 1/2001. Véase ficha 16.

¹² CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SI LA LEGISLATURA REVOCA EL MANDATO DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL SIN ESTAR ACREDITADO QUE INCURRIÓ

artículo 105 constitucional concede la acción de controversia constitucional al Municipio y no al Ayuntamiento, se entiende que aquél actúa en el mundo real y jurídico a través de su órgano de gobierno y representación política, que es el Ayuntamiento según lo previsto en la fracción I del artículo 115 constitucional, por lo que reconoció su legitimación activa para interponer controversias constitucionales.¹³

Otra cuestión relevante es la relativa a la legitimación de las delegaciones políticas del Distrito Federal para promover controversias;¹⁴ el Máximo Tribunal estableció que en virtud de que tienen autonomía de gestión presupuestal y en acciones de gobierno respecto de su ámbito territorial, no tienen una total subordinación respecto al jefe de gobierno, sino que constituyen un nivel de Gobierno, al contar con patrimonio y tener delimitado su ámbito de atribuciones en la ley, por mandato constitucional; por lo que con fundamento en la fracción I, inciso K, del artículo 105 constitucional, que hace alusión a las posibles controversias entre órganos de gobierno del Distrito Federal, el Tribunal considera que las delegaciones tienen legitimación activa; sin embargo, en opinión del Ministro Cossío, ésta es solamente para promover una controversia contra otros órganos de gobierno del Distrito Federal, pero no así para que éstas litiguen frente a otros órdenes de gobierno.

Clases de suspensión

Acorde a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, la suspensión puede ser:

- **De oficio.** Puede decretarse por el Ministro instructor respecto de los efectos y consecuencias del acto materia de la controversia constitucional, atendiendo a las características particulares del caso.

EN LAS CAUSAS GRAVES PREVISTAS EN LA LEY LOCAL, INFRINGE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y PROCEDE DECLARAR LA INVALIDEZ DEL DECRETO RELATIVO (ESTADO DE MÉXICO). *Semanario Judicial de la Federación*, IX, abril de 1999, Pleno, novena época, p. 283. Controversia constitucional 32/1997. Véase ficha 2.

¹³ CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PLANTEARLAS CON LOS OTROS ÓRGANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO, *Semanario Judicial de la Federación*, XI, abril 2000, Pleno, novena época, p. 813. Controversia constitucional 25/1998. Véase ficha 6.

¹⁴ CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁN LEGITIMADAS PARA PROMOVERLAS, *Semanario Judicial de la Federación*, XVIII, diciembre 2005, Pleno, novena época, p. 887. Controversia constitucional 28/2002. Véase ficha 21.

- **A petición de parte.** La puede solicitar expresamente cualquier parte o sujeto legitimado en la controversia constitucional.¹⁵

En ambos casos la suspensión deberá decretarse con base en los elementos proporcionados por las partes o recabados por el Ministro instructor para la mejor resolución del asunto.

Causas de improcedencia de la suspensión en la controversia constitucional

- **Contra actos consumados.** En este caso se le reconocería a la medida cautelar efectos restitutorios.

A este respecto, el más Alto Tribunal ha sostenido que de otorgar la suspensión en una controversia constitucional contra actos consumados, equivaldría a darle a ésta efectos restitutorios, que ni siquiera son propios de la sentencia de fondo, debido a que la finalidad de la medida cautelar es impedir la realización de ciertos actos, lo que lógicamente sólo puede evitarse cuando no se han materializado.¹⁶

Ejemplo de ello es la controversia constitucional interpuesta por el municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, contra el Poder Ejecutivo del Estado y otras autoridades, en la que solicita la invalidez del acuerdo administrativo del 4 de marzo de 2002, por el cual la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca comunica que durante el periodo de marzo a diciembre del ejercicio fiscal de 2002 serían efectuados descuentos quincenales de casi ochocientos mil pesos por concepto de compensación respecto del Tercer Ajuste Cuatrimestral del Ejercicio Fiscal del año 2001, en relación con los fondos municipales de participaciones y de fomento municipal.

El Alto Tribunal, a través del Ministro instructor, negó la suspensión del acto reclamado, por considerar que el oficio por el que se comunica un acuerdo administrativo para realizar un descuento quincenal por con-

¹⁵ Artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase ficha 52.

¹⁶ Tesis aislada 2a. LXVII/2000. Registro 191523, cuyo rubro es CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XII, Julio de 2000, Segunda Sala, novena época, p. 573. Recurso de reclamación 129/99, derivado del incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional 4/99. Véase ficha 7.

cepto de compensaciones constituye un acto consumado, debido a que éste se agotó con su emisión; y más aún, cuando se resuelve que en caso de concederse la suspensión se colocaría tanto a la Federación como a la entidad local en estado de contingencia económica, poniendo en peligro las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano.¹⁷

- Cuando la controversia se hubiera planteado sobre normas generales. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Reglamentaria en comentario.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que si un reglamento reúne las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, y se hubiera impugnado en una controversia constitucional, es improcedente decretar la suspensión,¹⁸ sin que ello implique la improcedencia de la suspensión de un acto de aplicación que tenga su fundamento en una norma general.

A propósito de lo anterior, podemos citar el caso del Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, donde el Ayuntamiento aprobó, en sesión de cabildo el *Reglamento que crea la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Huajuapán de León, Oaxaca*, y en el que el Gobierno del Estado, a través del Procurador General de Justicia, promovió controversia constitucional en contra del acto de aprobación del citado reglamento, así como la suspensión en la aplicación del ordenamiento con la finalidad de que no estuvieran en funciones las Comisiones de Derechos Humanos, nacional, estatal y municipal.

En consecuencia, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió improcedente la solicitud de suspensión, pues al ir en contra de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de la materia consideró que cuando un reglamento reúne las mismas características de una norma general, es decir, abstracción, impersonalidad y generalidad, es improcedente concederla. Así mismo, se fijó precedente a través de tesis aislada.¹⁹

¹⁷ Incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional 37/2002. Véase ficha 22.

¹⁸ Tesis aislada 2a. CXVI/, Registro 191248, cuyo rubro es SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ES IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE REGLAMENTOS, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XII, septiembre de 2000, Segunda Sala, novena época, p. 588. Recurso de reclamación 55/2000 derivado del incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional 14/2000. Véase ficha 13.

¹⁹ *Idem*.

- El artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia establece los supuestos en los que no podrá concederse la suspensión, cuando se ponga en peligro la seguridad nacional, es decir, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o se afecte gravemente a la sociedad en proporción mayor a los beneficios que pudiera obtener el solicitante.
- Cuando se ponga en peligro la economía nacional. En atención a esta hipótesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la misma, dentro de su connotación de estructura, es un orden interior o régimen del Estado que regula y persigue la satisfacción de las necesidades humanas de los gobernados, y que se identifica con la organización de las actividades económicas establecidas por el Estado mexicano conforme a los lineamientos de la Constitución Política; es decir, con los principios rectores del desarrollo económico establecido en la Ley Fundamental en beneficio de todos sus gobernados, que es el fin último del Estado, por lo que se tendrá como actualizado este supuesto en el precepto invocado, si al concederse dicha suspensión se lesionaran intereses de la sociedad en general y no en forma particular a un determinado número de miembros.²⁰

En alusión al tema de las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, es de mérito mencionar el juicio político instaurado en 2004 en contra del gobernador constitucional del Estado de Morelos por la violación sistemática a las garantías individuales, el abandono injustificado de sus funciones y la incapacidad para continuar al frente de la gubernatura del Estado.

Este importante antecedente se registró cuando el jefe de la Policía Ministerial de Morelos fue detenido por agentes federales acusado de dar protección a narcotraficantes del cártel de Sinaloa, bajo las órdenes del mismo gobernador. En agosto de 2008, fue sentenciado a 33 años de prisión por cargos relacionados con el narcotráfico.

²⁰ SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONCEPTO DE 'ECONOMÍA NACIONAL' PARA EFECTOS DE SU OTORGAMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I y II DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL), *Semanario Judicial de la Federación*, IX, junio de 1999, Pleno, novena época, p. 660. Recurso de reclamación 62/98, en el incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional 35/97. Véase ficha 3 de este catálogo.

Inmediatamente después de darse a conocer la noticia, la Barra de Abogados de Morelos promovió juicio político contra el gobernador, bajo veintiséis causales; la Comisión de Gobernación y el Gran Jurado del Congreso local del Estado determinaron que éste había incurrido en omisiones y faltas graves que implicaban la separación del cargo e inhabilitación.²¹

Bajo estas circunstancias, el gobernador del Estado de Morelos presentó una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra actos del Congreso Local de Morelos y del Tribunal Superior de Justicia, y solicitó la suspensión del juicio político y de los actos y efectos derivados de dicho procedimiento.

En consecuencia, el Alto Tribunal resolvió negar la suspensión respecto a la interrupción del juicio político, por considerar a éste como una institución fundamental del orden jurídico nacional, que deriva de los principios básicos que definen la estructura política del Estado mexicano, y que tiende a proteger y hacer efectivas las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en donde se establece que la medida cautelar será concedida únicamente para paralizar los efectos y consecuencias que pudieran ocasionarse; esto es, la remoción, suspensión, arraigo, destitución o inhabilitación al cargo de gobernador, así como evitar cualquier responsabilidad política o penal que pudiera fincársele, estableciendo de esta manera que éste no pudiera ser suspendido, removido o destituido del cargo hasta que no fuera resuelto el fondo de la demanda de controversia constitucional; y dejó en libertad al Congreso de Morelos para ejercer sus facultades y dictar su resolución sobre el juicio político en contra del gobernador morelense.²²

De lo anterior se advierte que el Ministro instructor no suspendió la sustanciación del procedimiento de juicio político, por tratarse de una

²¹ Periódico *El Universal*, Justino Miranda (corresponsal) "Estrada Cajjal rompe con el PAN. Se molesta porque dejaron sin candidatura a sus ex colaboradores", México, marzo de 2009. Versión electrónica consultada el 21 de septiembre de 2009 a través de <http://www.eluniversal.com.mx/Estados/71112.html>.

²² SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE ÉSTA, TRATÁNDOSE DE LA SUSTANCIACIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO, PERO SÍ RESPECTO DE SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS, *Semanario Judicial de la Federación*, XXI, Junio de 2005, Primera Sala, novena época, p. 648. Recurso de reclamación 71/2005, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 106/2004. Véase ficha 43 del presente catálogo.

institución fundamental que define la estructura política del Estado mexicano. La medida cautelar fue concedida a efecto de que no se ejecutara la resolución del Congreso local erigido en jurado de declaración, así como la resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia, constituido en jurado de sentencia, hasta que la Suprema Corte no se pronunciara sobre el fondo de la controversia constitucional.

Con lo anterior se demostró la aplicación irrestricta de la justicia acorde con la norma constitucional, cuando se afecta gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

En este sentido, destaca el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que debe negarse la suspensión en las controversias constitucionales cuando se afecte la facultad del Ministerio Público Federal de perseguir los delitos y vigilar que los procesos penales se sigan con toda regularidad, porque en ello se vulnera gravemente a la sociedad; razonamiento que fue sustentado al resolver la controversia constitucional interpuesta por el entonces gobernador constitucional del Estado de Tabasco, quien había sido denunciado penalmente por supuestos delitos cometidos en tiempos de campaña electoral.

El Gobierno de Tabasco inició controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la Unión y del Procurador General de la República, por la supuesta invasión de jurisdicciones, relacionada con la investigación que se realizaba sobre el monto del gasto de campaña del candidato electo.

El Gobierno tabasqueño fundamentó la controversia constitucional en diversos conceptos de invalidez, entre los que destaca que las entidades federativas tienen derecho de recibir una parte de las contribuciones que el Gobierno Federal recauda, y que cualquier disposición indebida de éstas afecta a la entidad, y no a la Federación, por lo que la Procuraduría General de la República no tiene atribución alguna para investigar el caso.

La demanda halló su fundamento en términos de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, haciendo referencia a las denuncias presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en contra del gobernador de Tabasco ante la Procuraduría General de la República, la cual basaba su acusación en el Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales. De modo que el argumento del Gobierno de

Tabasco se basó en lo dispuesto en el artículo 124 constitucional, el cual precisa los delitos que les corresponde investigar y perseguir en los Estados, y señala que el Ministerio Público Federal sólo goza de una facultad investigadora y acusatoria limitada a los delitos y faltas contra la Federación.

El gobernador aseguró que al dar entrada a la denuncia, el Ministerio Público Federal violó la autonomía del Estado de Tabasco e invadió el campo de acción y competencia de sus órganos y Tribunales locales, por lo que solicitó la invalidez de lo actuado y el cese de la investigación.

El escrito de controversia constitucional sostuvo que la Procuraduría General de la República inició una averiguación en la que el gobernador tabasqueño aparece como presunto responsable de la comisión de delitos derivados del ejercicio de su cargo de gobernador, tales como defraudación fiscal, destrucción de documentos, encubrimiento, peculado, falsedad de declaración entre otros, violando los artículos 110 y 111 constitucionales, del Título respectivo a responsabilidades de los servidores públicos.

Por lo que hace a la suspensión de las averiguaciones previas llevadas a cabo por el Procurador General de la República en su carácter de titular del Ministerio Público Federal, el Alto Tribunal negó dicha medida cautelar y estableció precedente, al señalar que debe negarse ésta, siempre que en las controversias constitucionales pudiera afectarse la facultad del Ministerio Público Federal de investigar y perseguir los delitos, porque con ello se lesionaría la seguridad social y certeza jurídica en la persecución del delito, afectando así el interés público de la colectividad.²³

A efecto de concluir este breve estudio, es menester mencionar que el incidente de suspensión en las controversias constitucionales es fundamental para ejecutar eficazmente los fallos del Tribunal Constitucional a fin de no dejar sin materia la controversia, lo que haría imposible la ejecución de la resolución.

²³ "SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. DEBE NEGARSE CUANDO SE AFECTA LA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE PERSEGUIR LOS DELITOS Y VIGILAR QUE LOS PROCESOS PENALES SE SIGAN CON TODA REGULARIDAD PORQUE SE AFECTARÍA GRAVEMENTE A LA SOCIEDAD", *Semanario Judicial de la Federación*, II, octubre de 1995, Pleno, novena época, p. 164. Recurso de reclamación en el incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional 11/95. Roberto Madrazo Pintado y otros. 14 de septiembre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Véase ficha 1.

La decisión del Tribunal Constitucional es la opción jurídica, aun cuando el carácter de la controversia sea político, y que queda plasmado en la sentencia y apegado siempre al derecho primario.

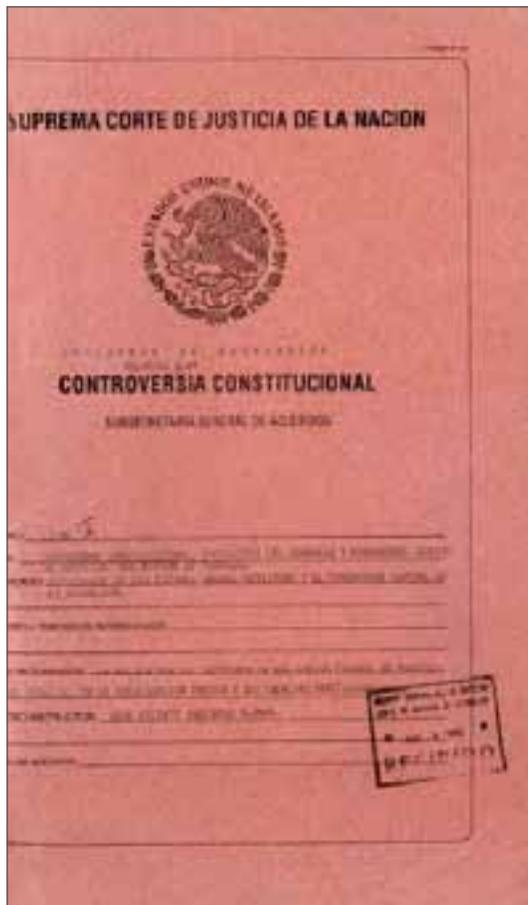
Todo esto contribuye al anhelo social de fortalecer el Estado de Derecho. Por tanto, para la comprensión y profundización del tema ponemos a su disposición el presente catálogo, el cual, de manera práctica y doctrinaria ilustra la riqueza del acervo archivístico, bibliohemerográfico y legislativo, que busca nutrir la información documental que sustenta la importancia y trascendencia del incidente de suspensión en la controversia constitucional, mismo que garantiza la eficacia de las resoluciones jurisdiccionales del Tribunal Constitucional y con ello la estabilidad del Estado de Derecho.

*Dirección General del Centro de Documentación y
Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.
Investigación Jurídico-Documental*

Expedientes

Se niega la suspensión

1. No. EXP.: 11/1995
FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SECCIÓN: Pleno.
SERIE: Controversia constitucional.
FECHA DE INICIACIÓN: 22/agosto/1995.
FECHA DE RESOLUCIÓN: 26/marzo/1996.



Controversia interpuesta por el **Gobernador del Estado de Tabasco** y otras autoridades del mismo Estado, contra el **Poder Ejecutivo Federal y el Procurador General de la República**, solicitando la invalidez de las averiguaciones previas DO/5057/95 y DO/5058/95 y diligencias practicadas contra el gobernador del Estado de Tabasco y otros, por supuestos ilícitos denunciados el 13 de junio de 1995 por miembros del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el proceso electoral para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamiento del Estado de Tabasco.

SUSPENSIÓN: El 22 de agosto de 1995 se negó la suspensión solicitada, por considerar que podría afectarse la facultad del Ministerio Público Federal de investigar y perseguir los delitos, lesionando con ello la seguridad social y certeza jurídica de la persecución del delito, afectando así el interés público de la colectividad.

SENTENCIA: Se sobresee respecto del gobernador y Procurador General de Justicia de acuerdo con la parte final del considerando quinto de la resolución. Se sobresee respecto de la expedición del Código Federal de Procedimientos Penales en términos del considerando noveno de la misma. Se sobresee respecto del Presidente de la República, según el considerando décimo de la resolución. Es procedente la controversia constitucional interpuesta. Se declara la validez de los actos impugnados.

2. No. EXP.: 32/1997
FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SECCIÓN: Pleno.
SERIE: Controversia constitucional.
FECHA DE INICIACIÓN: 28/octubre/1997.
FECHA DE RESOLUCIÓN: 22/febrero/1999.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 1997 Núm. 32

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Grupo a que pertenece el expediente _____

Estado o lugar de donde procede ESTADO DE MEXICO.

Materia, asunto o negocio de que se trata ACTOR: AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO
DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO.

DEMANDADOS: GOBERNADOR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y CONGRESO DEL ESTADO
DE MEXICO.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

IMPRESA CONSTITUCIONAL
JUSTICIA DE LA NACION
FEB 14 1999

Controversia interpuesta por el **Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México** contra el **gobernador del Estado de México**, solicitando la invalidez del Oficio del 7 de octubre de 1997, por el que se solicita a la LIII Legislatura del Estado de México la revocación del mandato conferido al presidente municipal de Valle de Bravo, México; por violar los artículos 115, fracción I, último párrafo, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 25 de noviembre de 1997 se negó la suspensión del acto reclamado en virtud de que la determinación de iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal, que culminó con el Decreto 37 de la Legislatura del Estado de México en ejercicio de sus atribuciones, constituye una cuestión de orden público en cuya resolución está interesada la sociedad. El 25 de noviembre de 1997 volvió a negarse la suspensión por considerarse que las circunstancias alegadas por la actora, no cambiaban o modificaban la situación jurídica por la que se negó la medida cautelar. Finalmente el 20 de marzo de 1998 el Pleno negó la suspensión de los actos reclamados por considerar que se atentaría contra una de las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, como es el Municipio Libre; toda vez que es una atribución de las Legislaturas locales la suspensión de los Ayuntamientos, así como revocar o suspender el mandato de sus miembros por causas graves.

SENTENCIA: Se resuelve que es improcedente la acción de controversia por lo que sobresee respecto del acto consistente en la solicitud de revocación presentada por el gobernador y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de México; es procedente la acción de controversia respecto del Decreto 37 de la Legislatura del Estado de México y sus actos de ejecución; son infundadas las excepciones hechas valer por los demandados. Se declara la invalidez del Decreto 37, expedido por la LIII Legislatura del Estado de México el 24 de octubre de 1997, publicado en la *Gaceta del Gobierno del Estado de México*, así como sus actos de ejecución y sus consecuencias para los efectos precisados.

3. No. EXP.: 35/1997
FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SECCIÓN: Pleno.
SERIE: Controversia constitucional.
FECHA DE INICIACIÓN: 11/diciembre/1997.
FECHA DE RESOLUCIÓN: 26/octubre/2000.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 1997 Núm. 35
TOMO I

Grupo a que pertenece el expediente CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede SONORA

Materia, asunto o negocio de que se trata _____
ACTO: AJUZAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

AOR.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
★ DIC. 17 2002 ★
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el **Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora** contra el **gobernador del Estado de Sonora**, solicitando la invalidez del Convenio 10-1-019-97, del 13 de octubre de 1997, que autoriza el proyecto de desarrollo Parque Industrial del Río Colorado en el territorio del municipio actor, publicado en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora* el 16 de octubre de 1997, por violar los artículos 14, 16, 27, párrafo tercero; 115, fracciones II, IV y V, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 4 de marzo de 1998 se negó la suspensión de los actos reclamados debido a que la Constitución Federal establece como un principio el desarrollo económico nacional al alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares, además la economía nacional tiene como sustento, entre otros elementos, el concurso del sector público y privado para fomentar el crecimiento económico y el empleo, mismos que se verían afectados con la paralización del proyecto de desarrollo Parque Industrial del Río Colorado. El Ayuntamiento actor interpuso recurso de reclamación, que se declaró procedente y fundado, revocó el auto recurrido y se concedió la suspensión del acto reclamado.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y fundada la controversia interpuesta. El secretario de gobierno del Estado de Sonora carece de legitimación para intervenir en la controversia. Se declara la invalidez del convenio reclamado.

4. No. EXP.: 6/1998
FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SECCIÓN: Pleno.
SERIE: Controversia constitucional.
FECHA DE INICIACIÓN: 26/febrero/1998.
FECHA DE RESOLUCIÓN: 14/marzo/2000.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 1998 Núm. 6

INCIDENTE DE SUSPENSION EN LA
Grupo a que pertenece el expediente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
ESTADO DE PUEBLA.

Estado o lugar de donde procede: _____

Materia, asunto o negocio de que se trata: AYUNTAMIENTO DE ALJOJUCA DEL
ESTADO DE PUEBLA Y OTROS MUNICIPIOS DE LA MISMA ENTIDAD PODER EJECUTIVO,
Y PODER LEGISLATIVO DEL EST. DE PUEBLA. ACTOS DE APROBACION
PROMULGACION PUBLICACION Y APLICACION DE LA LEY PARA FEDERALISMO
HACENDARIO DEL EST. DE PUEBLA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DE
ENTRADA EL 28 DE ENERO DE 1998. MINISTRO GUILLERMO ORTIZ MAYAGOTTEA:

Fecha de ingreso a esta Corte: _____
Fecha de ingreso al Archivo: _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
★ DL. 13 2000 ★
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Aljojuca, Estado de Puebla contra el Poder Legislativo del Estado de Puebla y el Poder Ejecutivo del mismo Estado, solicitando la invalidez de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Puebla* el 28 de enero de 1998; por violar los artículos 115, fracciones I, II y IV, inciso b); 116, 120, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 27 de febrero de 1998 se negó la suspensión de los actos reclamados por cuanto la ley que se reclama es materialmente una norma de carácter general.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y parcialmente fundada la controversia interpuesta; los presidentes municipales de los Ayuntamientos de los municipios actores carecen de legitimación para promover la controversia constitucional. Se declara la invalidez de los artículos 13, 14, 44, 57, 73, 74, 75, 82, fracción II, y 97 de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla, y de los actos de aplicación de dichas disposiciones en los términos precisados. Se reconoce la validez de las demás disposiciones de la ley impugnada.

5. No. EXP.: 7/1998
FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SECCIÓN: Pleno.
SERIE: Controversia constitucional.
FECHA DE INICIACIÓN: 9/marzo/1998.
FECHA DE RESOLUCIÓN: 26/octubre/2002.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: **1998** Núm. **7**

Grupo a que pertenece el expediente CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Estado o lugar de donde procede TAMAULIPAS.

Materia, asunto o negocio de que se trata ACCIÓN FUNDAMENTO DEL MPED. DE RIO BRAVO,
TAMAULIPAS. DEMANDADO: GOBIERNO CONSTITUCIONAL, SUO. GRAL. DE GOBIERNO Y CONGRESO DEL EDO. DE
TAMAULIPAS.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

ADH.



Controversia interpuesta por el **Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas**, contra el **Congreso y Poder Ejecutivo del Estado Tamaulipas**, solicitando la invalidez del Decreto 298, que reforma el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, del Acuerdo por el que se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución de los Recursos de Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 1998, del 28 de enero de 1998, y del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para

el Bienestar Social, publicados en el *Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas* el 31 de enero de 1998 los dos primeros, y el 1 de junio de 1996, el último; por violar los artículos 14, 31, fracción IV, y 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 16 de marzo de 1998 se negó la suspensión respecto al Acuerdo del 28 de enero de 1998, ya que materialmente constituye una norma de carácter general.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y parcialmente fundada la controversia interpuesta. Se reconoce la validez del artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tamaulipas. Se declara la invalidez de la fracción IV del artículo 9 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social. Se declara la invalidez de los actos de aplicación de las disposiciones impugnadas.

6. No. EXP.: 25/1998
FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SECCIÓN: Pleno.
SERIE: Controversia constitucional.
FECHA DE INICIACIÓN: 21/septiembre/1998.
FECHA DE RESOLUCIÓN: 23/marzo/2000.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 1998 Núm. 25

ACURSO DE RECLAMACION
EN LA
GRUPO a que pertenece el expediente CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede JALISCO.

Materia, asunto o negocio de que se trata _____
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

DEMANDADO: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA.

PL. DEL RECURSO DE RECLAMACION: GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL EDO. DE JALISCO.

AUTO RESUELTO: ACUERDO DEL 12 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DICTADO POR EL MINISTRO JUAN DIEZ REHERO EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 1/98 AL NO ACEPTARSE FAVORABLEMENTE SU ESCRITO NEGANDO EL QUE DEBEJISTO DE LA DEMANDA PROMOVIDA CONTRA ACTOS DEL EDO. DE COAHUILA.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
★ 23 MAR 2000 ★

Controversia interpuesta por el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz contra los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado Veracruz, solicitando la invalidez de la respuesta negativa para municipalizar el tránsito y vialidad, contenida en oficio número SG-J2666/98, del 21 de agosto de 1998, así como de La Ley de

Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz y su Reglamento, publicados en la *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz* la número 8 del 19 de enero de 1988 y la 141 del 24 de noviembre de 1998, respectivamente, por violar los artículos 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: No se interpuso la suspensión del acto reclamado.

SENTENCIA: Se resuelve que es improcedente la acción de controversia constitucional que hace valer el Presidente del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en términos del considerando tercero de esta resolución. Es procedente la controversia planteada por el Síndico Único del Ayuntamiento actor. El Municipio actor probó su acción. Las autoridades demandadas no probaron sus excepciones y defensas. Se declara la invalidez constitucional de la negativa del Gobierno del Estado de Veracruz, para municipalizar el servicio público de tránsito en el Municipio de Xalapa, Veracruz; de la negativa del Gobierno del Estado de Veracruz, para transferir y hacer entrega material de los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular, recurso presupuestal y personal con que actualmente se viene prestando el servicio público de tránsito en el Municipio de Xalapa, Veracruz, y de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz y su Reglamento por lo que toca a las disposiciones relativas que impidan la municipalización de la prestación de este servicio público en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con efectos exclusivamente entre las partes y para los efectos que se precisan.

7. No. EXP.: 4/1999
FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SECCIÓN: Pleno.
SERIE: Controversia constitucional.
FECHA DE INICIACIÓN: 3/marzo/1999.
FECHA DE RESOLUCIÓN: 11/febrero/2001.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

MEXICO
ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: **1999** Num. **1**

Cuestion Principal
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Grupo a que pertenece el expediente

Estado o lugar de donde procede: **ESTADO DE MEXICO**

Materia, asunto o negocio de que se trata
ACTO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

FECHA DE INGRESO: SECRETARÍA DE HONORABLE CABALLEROS Y SEÑORAS PADRES Y EL SECRETA GENERAL
DE HONORABLE CABALLEROS DE LA MEXICAN REPUBLICAN, ANTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

IMPRESOS: CONGRESO Y COMISIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO EL GOBIERNO
DE TULTEPEC DE TULTEPEC.

Fecha de ingreso a esta Corte

Fecha de ingreso al Archivo

SECRETARIA GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO CENTRAL
DE VUELTA

Controversia interpuesta por el **Municipio de Tultepec, Estado de México**, contra la **LIII Legislatura del Estado de México** y otras autoridades, solicitando la invalidez del proceso legislativo que, en términos del artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, concluyó con la aprobación del Decreto 98 que modifica el Plan del Centro de Población Estratégico de Tultitlán, Estado de México, publicado en la *Gaceta Oficial del Estado de México* el 13 de enero de 1999; por violar los artículos 14, 16, 115, fracciones I primer párrafo y V, y 120, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 20 de abril de 1999 negó la suspensión de los actos reclamados con el propósito de no violentar la suspensión decretada en los expedientes 20/98 y 26/98.

SENTENCIA: Se sobresee la controversia constitucional por no haberse agotado previamente la vía prevista para la solución al conflicto limítrofe.

8. No. EXP.: 10/1999
FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SECCIÓN: Pleno.
SERIE: Controversia constitucional.
FECHA DE INICIACIÓN: 14/junio/1999.
FECHA DE RESOLUCIÓN: 13/febrero/2001.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



MEXICO
ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 1999 Num. 10

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Grupo a que pertenece el expediente _____

Estado o lugar de donde procede VERACRUZ.

Materia, asunto o negocio de que se trata ACTOR: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, EDO. DE VERACRUZ, DEMANDADOS: CATORCAGESTNA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ Y DE OTRAS AUTORIDADES DEL PROPIO CONGRESO ESTADAL.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
* AÑO 0 2001 *
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el **Ayuntamiento del Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**, contra la **LVIII Legislatura del Estado de Veracruz** y otras autoridades, solicitando la invalidez de la imposición de un interventor a la Tesorería Municipal de la ciudad de Cosoleacaque, comunicada mediante los oficios 1763/05/999 y 1766/05/999, por violar los artículos 14, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 10 de septiembre de 1999 se negó la suspensión de los actos reclamados por tratarse de un caso consumado, ya que el 2 de junio de 1999 la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Legislatura del Estado de Veracruz ordenó retirar a todos los interventores de las tesorerías municipales del Estado.

SENTENCIA: Se resuelve que es parcialmente procedente y fundada la controversia interpuesta; sobresee respecto de los actos cuya invalidez se demandó a la Comisión de Gobierno, Comisión de Hacienda Municipal y jefe del Departamento de Auditoría Financiera, todos de la LVIII Legislatura del Estado de Veracruz, por tratarse de actos emitidos por autoridades diversas a éstas. Se declara la invalidez de los oficios impugnados, por no estar fundamentado ni motivado el número 1763/05/999 y por derivarse de éste el 1766/05/999.

9. No. EXP.: 34/1999
FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SECCIÓN: Pleno.
SERIE: Controversia constitucional.
FECHA DE INICIACIÓN: 11/octubre/1999.
FECHA DE RESOLUCIÓN: 1/marzo/2001.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: **1999** Núm. **34**

Grupo a que pertenece el expediente: INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

Estado o lugar de donde procede: COAHUILA.

Materia, asunto o negocio de que se trata: ACUERDO ESPECIAL LITIS Y DESISTIM.
DE COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN. DEPENDENCIA: EL PLENO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE VIGILAR QUE NO SE DESVIEN RECURSOS FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA, TEXTO DE LA COMISIÓN DE COMISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
EX. 34 202
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el Estado de Coahuila de Zaragoza contra el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras autoridades, solicitando la invalidez del Acuerdo del Pleno de la Cámara para constituir una comisión especial encargada de vigilar que no se desvíen recursos federales en el proceso electoral del Estado de Coahuila, aprobada el 13 de septiembre de 1999 y publicado en la *Gaceta Parlamentaria* número 347 de 14 de septiembre de 1999, por violar los artículos 40, 41, primer párrafo; 74, fracción V; 108; 109; 110; 111; 115; 116 y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 14 de octubre de 1999 se negó la suspensión de los actos, toda vez que los artículos 74, fracción V, y 110, segundo párrafo, de la Constitución Federal otorgan facultades a la Cámara de Diputados, por lo que la concesión de la medida cautelar afectaría dichas disposiciones del orden jurídico mexicano.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y parcialmente fundada la acción de la demandante. Se declara la invalidez parcial del acuerdo que se reclama, así como de los actos realizados por la comisión mientras estuvo en funciones, en los términos y para los efectos precisados.

10. No. EXP.: 2/2000

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 10/enero/2000.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 30/octubre/2000.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



MEXICO
ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 2000 Núm. 2

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Grupo a que pertenece el expediente _____

Estado o lugar de donde procede JALISCO,

Materia, asunto o negocio de que se trata ACTOR: AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, ESTADO DE JALISCO.

DEMANDADOS: EL CONGRESO, LA COMISION DE DIPUTADOS INTERINANTES DE LA MISMA
LEGISLATURA, CUI SE HUBIESEN DESIGNADO PARA EJECUTAR EL DECRETO IMPROBADO, EL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GEN-
ERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, Y EL DIRECTOR GENERAL DE PUBLICACIONES, TODOS DEL
ESTADO DE JALISCO.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
★ DE 10 2002 ★
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Zacoalco de Torres, Estado de Jalisco, contra el Congreso del Estado de Jalisco y otras autoridades, solicitando la invalidez, entre otros, del Decreto 18060, el cual declara la desintegración del cabildo de Zacoalco de Torres, Jalisco, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de diciembre de 1999, por violar los artículos 8, 14 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 12 de enero de 2000 se negó la suspensión de los actos reclamados, toda vez que el procedimiento encaminado a la suspensión o declaración de desaparición de los Ayuntamientos y la prosecución de aquél constituyen cuestiones fundamentales del orden jurídico mexicano en cuya resolución está interesada la sociedad.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y fundada la controversia promovida. Se sobresee respecto de los actos impugnados del Director de Seguridad Pública del Estado de Jalisco. Carece de legitimación pasiva la comisión de diputados integrantes del Congreso del Estado de Jalisco designados para ejecutar el Decreto impugnado. Se declara la invalidez del Decreto 18060.

11. No. EXP.: 8/2000

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 31/enero/2000.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 31/mayo/2001.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



MEXICO
ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: **2000** Núm. 8

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL

Grupo a que pertenece el expediente _____

Estado o lugar de donde procede ESTADO DE MEXICO.

Materia, asunto o negocio de que se trata ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MEXICO, REQUERIDO: EL PODER LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
✱ AÑO 9 2000 ✱
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el Poder Ejecutivo del Estado de México contra el Poder Legislativo del Estado de México, solicitando la invalidez del Acuerdo aprobado por la LIII Legislatura del Estado de México, en sesión del Pleno del 3 de noviembre de 1999, por el que se tienen por presentadas las observaciones y objeciones formuladas por el gobernador del mismo Estado al decreto aproba-

do por la Legislatura el 15 de octubre de 1999; por violar los artículos 14, 16, 40, 41, 49, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 2 de febrero de 2000 se negó la suspensión del acto reclamado por considerarse un acto consumado respecto de su aprobación, por haberse enviado al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación; además de que el procedimiento de creación y modificación de leyes es de orden público por así preverlo la Constitución Federal, en cuya resolución está interesada la sociedad. El 31 de octubre de 2000 se revocó la negativa y se concedió la suspensión, ya que si bien es cierto que la sociedad está interesada en el proceso de creación y modificación de leyes, también es de su interés que en la substanciación de dicho procedimiento se acaten las disposiciones de la norma fundamental y el mecanismo de corresponsabilidad en la creación de leyes y salvaguarda del principio de división de poderes como es el derecho de veto, cuya finalidad es impedir se aprueben leyes inconvenientes o con vicios constitucionales.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente, pero infundada la controversia interpuesta. Se declara la validez del acuerdo reclamado.

12. No. EXP.: 9/2000

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 4/febrero/2000.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 18/junio/2001.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



MEXICO

ARCHIVO CENTRAL *TOMO I*

Año de iniciación: 2000 Núm. 9

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Grupo a que pertenece el expediente _____

Estado o lugar de donde procede TLAXCALA

Materia, asunto o negocio de que se trata _____

ACTOR: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS, ESTADO DE TLAXCALA.

DEMANDADOS: EL CONGRESO LOCAL INSTRUCTORA DESIGNADA POR LA PROPIA LEGISLATURA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, TITULOS DE LA REFERIDA ENTIDAD.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____



Controversia interpuesta por el Ayuntamiento del Municipio Nativitas, Tlaxcala, contra la Comisión Especial Instructora designada por el Congreso del Estado de Tlaxcala y otras autoridades, solicitando la invalidez de todo lo actuado en el expediente parlamentario 49/99, así como en el 2/2000, relativo al procedimien-

to de responsabilidad equiparado a juicio político, instruido en contra del presidente municipal constitucional del municipio actor; los Decretos 45 y 47 publicados en el *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala* el 23 de diciembre de 1999 y el 9 de febrero de 2000, respectivamente, por violar los artículos 14, 16, 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 8 de febrero de 2000 se negó la suspensión de los actos reclamados ya que el procedimiento de revocación del mandato de algunos miembros del Ayuntamiento es una facultad de las Legislaturas locales prevista en los lineamientos generales de la Constitución Federal, por lo que es una institución del orden jurídico mexicano; además de ser una cuestión de orden público, en cuya resolución está interesada la sociedad.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y fundada la controversia interpuesta. Se sobresee respecto de los actos atribuidos al Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala. La comisión especial instructora del Estado de Tlaxcala carece de legitimación pasiva para intervenir. Se declara la invalidez de todo lo actuado en el expediente parlamentario que se impugna y del expediente 2/2000 del índice del Tribunal Superior de Justicia, así como de los decretos 45 y 47. Se requiere al Congreso del Estado de Tlaxcala para que en un plazo de 24 horas cumpla e informe en todos sus términos el fallo.

13. No. EXP.: 14/2000

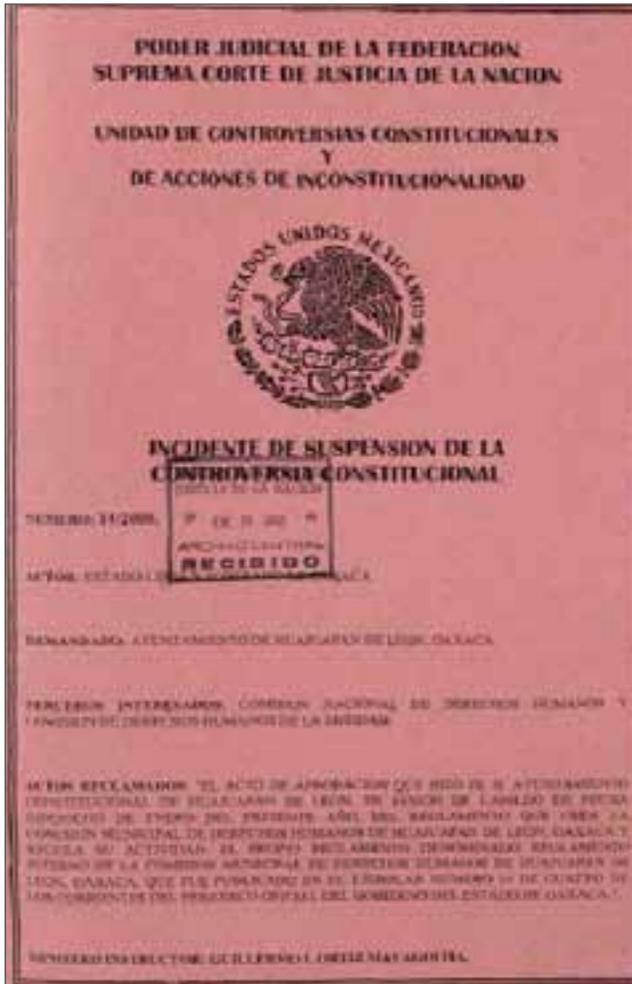
FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 20/marzo/2000.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 15/febrero/2001.



Controversia interpuesta por el **Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, contra el **Ayuntamiento Constitucional de Huajuapan de León, Oaxaca**, solicitando la invalidez de la aprobación en sesión de cabildo del 18 de enero de 2000, del Reglamento que crea la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Huajuapan de León, Oaxaca, y regula su actividad; el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Huajuapan de León, Oaxaca, que fue publicado en el ejemplar número 10 del 4 de marzo de 2000 del *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca*; por

violación de los artículos 16, 102, inciso b), y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 24 de marzo de 2000 se negó la suspensión, por considerar que el reglamento combatido reviste la característica de generalidad propia de toda ley.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente la controversia interpuesta. Se declara la invalidez con efectos generales del reglamento impugnado.

14. No. EXP.: 25/2000

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 14/julio/2000.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 15/febrero/2001.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



MEXICO
ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 2000 Núm. 25

INCIDENTE DE SUSPENSION
Grupo a que pertenece el expediente DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede ZACATECAS.

Materia, asunto o negocio de que se trata ACOR: ANEXAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINOS
ESTADO DE ZACATECAS.
CONTRAVENCIÓN: CONDEDO DEL EDO. DE ZACATECAS.

Fecha de ingreso a esta Corte _____
Fecha de ingreso al Archivo _____

NOB.	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
	* JUN 13 2000 *
	ARCHIVO CENTRAL
	RECIBIDO

Controversia interpuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, contra la LVI Legislatura del Estado de Zacatecas, solicitando la invalidez de la resolución emitida en sesión ordinaria celebrada el 13 de junio, y en la cual se apercibe al municipio actor para que en un plazo de 15 días naturales a partir de notificada la resolución, acredite que han sido revocados los

acuerdos de cabildo, según acta del 17 de septiembre de 1998, por la que se nombraron al secretario del Ayuntamiento y al titular del Departamento de Desarrollo Económico y Social para la cabecera municipal, por violar los artículos 1o., 14, 16, 40, 41, 108, último párrafo; 109, fracción III, párrafos primero y segundo; 113, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 14 de julio de 2000 se negó la suspensión del acto en virtud de que el procedimiento de aplicación de sanciones, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado, es facultad de la Legislatura Local, por lo que tanto dicho procedimiento como la prosecución de éste, incluyendo las consecuencias legales derivadas de la resolución dictada por la Legislatura constituyen una cuestión orden jurídico mexicano; además de ser una cuestión de orden público, en cuya resolución está interesada la sociedad.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente, pero infundada la controversia promovida. Se reconoce la validez de la resolución impugnada.

15. No. EXP.: 37/2000

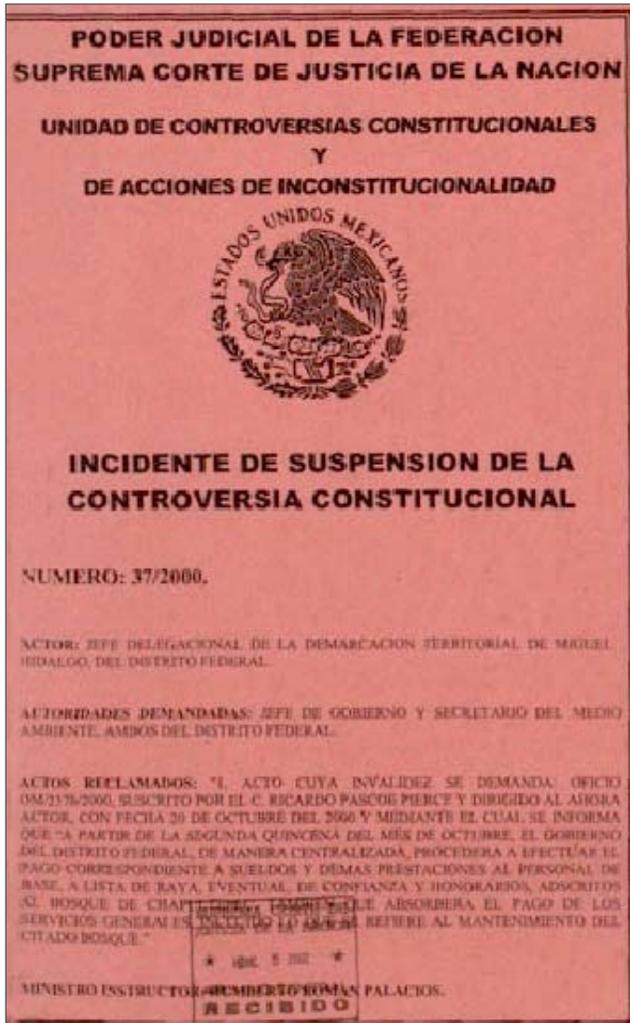
FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 24/noviembre/2000.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 26/agosto/2002.



Controversia interpuesta por el Jefe de la Demarcación Territorial de Miguel Hidalgo del Distrito Federal, contra el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, solicitando la invalidez del oficio OM/2376/2000 del 20 de octubre de 2000, mediante el cual se informa que el Gobierno del Distrito Federal se hará cargo de la administración del Bosque de Chapultepec, por lo que ordena la entrega de todos los bienes materiales destinados a la operación del mismo; asimismo, del acuerdo, refrendo y publicación por el que se crea la Unidad de

Bosques Urbanos del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 23 de septiembre de 1999, por violación de los artículos 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 14 de mayo de 2001 se negó la suspensión de los actos cuya invalidez se reclama, por considerar que se trata de actos consumados, toda vez que la entrega de los recursos materiales, humanos y financieros destinados a la operación del Bosque de Chapultepec fueron entregados al gobierno del Distrito Federal, según consta en acta del 26 de septiembre de 2000.

SENTENCIA: Se resuelve que es parcialmente procedente, pero infundada la controversia promovida. Se sobresee respecto del acuerdo por el que se crea la Unidad de Bosques Urbanos del Distrito Federal. Se reconoce la validez del oficio que se reclama.

16. No. EXP.: 1/2001

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 12/enero/2001.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 6/enero/2004.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: **2001** Núm. 1

INCIDENTE DE SUSPENSION DE LA
CONTROVERIA CONSTITUCIONAL.

Grupo a que pertenece el expediente _____

Estado o lugar de donde procede DURANGO

Materia, asunto o negocio de que se trata _____

ACTOR: GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

ACTOR EN LA RECONSIDERACION: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

ACR.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el **Gobernador del Estado de Durango**, contra el **Presidente de la República**, al **Secretario de Economía** y a la **Comisión Federal de Competencia Económica**, solicitando la invalidez de la resolución acordada y votada en sesión el día 27 de agosto de 1998, en el expediente RA-21-98 relativa al recurso de reconsideración interpuesto por el Gobierno del Estado de Durango, resolución en la que se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la dictada por esa misma

Comisión Federal de Competencia Económica, pronunciada en el expediente DE-12-97 de la Secretaría Ejecutiva, por la que en primera instancia se emite recomendación al Gobierno del Estado de Durango, en el sentido de abrogar el Decreto Administrativo que declara de interés público el control y erradicación de la influenza aviar en el Estado de Durango, y que además recomienda la derogación de los artículos 141 y 142 de la Ley de Fomento Ganadero.

SUSPENSIÓN: El 19 de marzo de 2001 se negó la suspensión del artículo segundo del Decreto Administrativo impugnado por el Presidente de la República en la reconvención contra el Gobernador y Congreso del Estado de Durango. La negativa se debió a que el decreto impugnado se expidió por razones de seguridad pública, con el propósito de evitar que en las áreas de producción avícola se transmitiera la influenza aviar; lo que constituye una cuestión que puede afectar gravemente a la sociedad, por lo que se desestima el argumento del peticionario de que si no se concedía la suspensión se afectaría la economía nacional al permitir una barrera al comercio.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y parcialmente fundada la controversia promovida. El secretario general de Gobierno del Estado de Durango carece de legitimación procesal para promover la controversia. Se sobresee en la reconvención promovida por el consejero jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República. Se declara la invalidez de los artículos 14 y 15 de la Ley Federal de Competencia Económica y de la resolución del 27 de agosto de 1998, dictada por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, en el expediente RA-21-98. Se declara la invalidez del procedimiento administrativo que se realizó en los términos de los artículos 14 y 15 de la Ley Federal de Competencia Económica. Se reconoce la validez del artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

17. No. EXP.: 5/2001

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 6/marzo/2001.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 4/septiembre/2001.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 2001 Núm. 5

Tomo 1

Grupo a que pertenece el expediente CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede DISTRITO FEDERAL

Materia, asunto o negocio de que se trata ACTOR: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. AUTORIDADES DEMANDADAS: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SECRETARÍA DE GOBERNACION Y DE ENERGIA, TERCEROS INTERESADOS: CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
★ OCT 17 2002
ARCHIVO CENTRAL

Controversia interpuesta por el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, contra el **Poder Ejecutivo Federal** y otras autoridades, solicitando la invalidez del decreto del 30 de enero de 2001, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2001, por el que establece en el territorio nacional cuatro zonas de husos horarios, por violación a los artículos 14, 16, 49, 73, fracciones X y XVIII; 89, fracción I; 122, 124, 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 6 de abril de 2001 se negó la suspensión del acto reclamado por tratarse, desde el punto de vista material, de una norma general que rige en toda la República mexicana.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y fundada la controversia promovida. Se declara la invalidez del decreto impugnado.

18. No. EXP.: 13/2001

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 23/mayo/2001.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 4/marzo/2003.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: **2001**

Expediente Núm. 13
Principal I
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Grupo a que pertenece el expediente _____

Estado o lugar de donde procede JALISCO.

Materia, asunto o negocio de que se trata ACTOR: AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO. AUTORIDADES DEMANDADAS:
CONGRESO Y GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, PRESIDENTES DE LA
REPUBLICA, ASÍ COMO EL CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LAS CÁMARAS DE
DIPUTADOS Y DE SENADORES.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
★ MAR 17 2003 ★
ARCHIVO CENTRAL
EXPEDIENTE RESUELTO

Controversia interpuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara del Estado de Jalisco, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, solicitando la invalidez del Decreto 18972, del 28 de febrero de 2001, que autoriza que la totalidad de los recursos económicos que se obtengan por la aplicación de la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, sean canalizados al fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, y que sean utilizados para el

pago de los ahorradores afectados por las cajas de ahorro, en los términos que establece la ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, por violación a los artículos 31, fracción IV; 115 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 4 de junio de 2001 se negó la suspensión de los actos reclamados por considerarse, sólo para efectos de esta suspensión, que el decreto combatido, tomando en consideración el órgano que lo emitió, tiene características de una norma de carácter general.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente e infundada la controversia promovida. Se deja intocada la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores. Se declara la validez del decreto impugnado.

19. No. EXP.: 34/2001

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 29/agosto/2001.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 6/septiembre/2002.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO
ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 2001 Núm. 34

Grupo a que pertenece el expediente CONTRROVERCIA CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede CHIAPAS.

Materia, asunto o negocio de que se trata ACTOR: AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE OCOTEPEC, DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

ARCHIVO CENTRAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
MEXICO
ARCHIVO CENTRAL
PR SE C-130-EX-01

Controversia interpuesta por el **Municipio de Ocoatepec, Estado de Chiapas**, contra el **Congreso de la Unión** y otras autoridades, solicitando la invalidez del Decreto en virtud del cual se ordenó la promulgación y publicación de las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 2001, por violar los artículos 1o., 4o., 14, 16, 115, fracciones I, II, segundo y tercer párrafos, III, inciso

i), yV, incisos a), b) y c); 133 y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 29 de agosto de 2001 se negó la suspensión, por haberse planteado respecto de una norma de carácter general.

SENTENCIA: Se resuelve que es improcedente la controversia interpuesta, por tratarse del procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución, que establece el artículo 135 de la Constitución Federal, ya que el artículo 105 del mismo ordenamiento no prevé entre los sujetos que pueden ser parte en una controversia, al órgano reformador que lleva a cabo ese procedimiento, ni tampoco los actos que realiza, por lo que no pueden ser revisados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

20. No. EXP.: 27/2002

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 9/abril/2002.

FECHA DE RESOLUCIÓN:

4/noviembre/2003.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 2002 Núm. 27

Grupo a que pertenece el expediente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede: DEPARTAMENTO FEDERAL

Materia, asunto o negocio de que se trata: ACTOR: JEFE DELEGACIONES DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE VENUSTIANO CARRANZA, DEL DEPARTAMENTO FEDERAL.

AUTORIDADES DEMANDADAS: EL JEFE DE GOBIERNO, EL OFICIAL MAYOR, LA SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PODER DEL DEPARTAMENTO FEDERAL.

TERCEROS INTERESADOS: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DEPARTAMENTO FEDERAL Y EL CONGRESO DE LA UNION, A TRAVES DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por la Delegación Venustiano Carranza del Distrito Federal, contra el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, solicitando la invalidez del acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal, así como la aplicación del mismo, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, número 17, del 13 de febrero de 2002, por violación de los artículos 6o., 7o.,

14, 16, 49, 92, 122 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 11 de abril de 2002 se negó la suspensión del acto reclamado, debido a que el acuerdo impugnado materialmente constituye una norma general.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y fundada la controversia promovida. Se declara la invalidez del acuerdo impugnado en todas aquellas porciones normativas que indica "Órganos Político-Administrativos" y "Delegaciones", en los términos y para los efectos precisados. Se declara la invalidez del oficio DGCS/DD/437/2002, del 14 de marzo de 2002, emitido por la Dirección General de Comunicación Social, en términos del considerando décimo de la sentencia.

21. No. EXP.: 28/2002

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 9/abril/2002.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 4/noviembre/2003.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 2002 Núm. 28

GRUPO A QUE PERTENECE EL EXPEDIENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

ESTADO O LUGAR DE DONDE PROCEDE DISTRITO FEDERAL

MATERIA, ASUNTO O NEGOCIO DE QUE SE TRATA _____

ACTOR: JEFE DELEGACION DE LA COMUNICACION TELEVISIVA DE BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL.

DEFENDIDO: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por la **Delegación Benito Juárez del Distrito Federal**, contra el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, solicitando la invalidez del acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal, así como el artículo 38, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 13 de febrero de 2002 y 28 de diciembre de 2000, respectivamente, por violación a los artículos 6o., 14, 16, 49, 122 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 11 de abril de 2002 se negó la suspensión de los actos reclamados por considerar que el acuerdo que se reclama materialmente constituye una norma general.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y parcialmente fundada la controversia promovida. Se reconoce la validez del artículo 38, fracción III, del Reglamento impugnado. Se declara la invalidez del artículo 38, fracción I, del citado Reglamento, en la porción normativa que indica "Órganos Político-Administrativos", en los términos y para los efectos precisados; Se declara la invalidez del acuerdo impugnado en todas aquellas porciones normativas que indican "Órganos Político-Administrativos" y "Delegaciones", en los términos y para los efectos precisados.

22. No. EXP.: 37/2002

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 20/mayo/2002.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 5/diciembre/2003.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 2002 Núm. 37

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Grupo a que pertenece el expediente _____

Estado o lugar de donde procede EST. DE OAXACA.

Materia, asunto o negocio de que se trata ACCIÓN AJUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ DEL EST. DE OAXACA CONTRA ACORDOS RECLAMADOS ACUERDO ADMINISTRATIVO INTERIOR AL CENEDERO ALVARO DEPERO JOAQUIN ROJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL EST. OAXACA Y SECRETARIO DE OAXACA MEDIANTE OFICIO INTERNO SF/PM INVOCA DE FECHA 4 DE MARZO DEL AÑO 2002, RECEPCIONADO POR EL (C) (L) (R) (S) (D) (M) (P) (M) (C) (A) (L) (I) (D) (E) (S) (T) (A) (M) (U) (N) (I) (C) (I) (P) (A) (L) (I) (D) (O) (C) (O) (N) (F) (E) (R) (A) (27) (D) (E) (M) (A) (Y) (O) (2002), EN EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTO.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
★ MAR 5 2002 ★
ARCHIVO CENTRAL

Controversia interpuesta por el **Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca**, contra el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras autoridades, solicitando la invalidez del Oficio SF/DI/PM/019/2002 del 4 de marzo de 2002, por el cual la Secretaría de Finanzas comunica que durante el periodo marzo a diciembre del ejercicio fiscal de 2002 serán efectuados descuentos quincenales por concepto de compensación respecto del Tercer Ajuste Cuatrimestral

del Ejercicio Fiscal del año 2001, por violación del artículo 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 20 de mayo de 2002 se negó la suspensión del acto reclamado, por considerar que dichos descuentos obedecen al ajuste de participaciones que realiza la Federación sobre el cálculo de la recaudación participable obtenida en el periodo correspondiente; por tanto, de concederse se colocaría tanto a la Federación como a la entidad local en estado de contingencia económica al obligarlos a cubrir el pago de participaciones cuyos montos pudieran no resultar acordes con la recaudación participable obtenida, lo que tendría como consecuencia que se tuviera que disponer de recursos distintos a los mencionados, para cumplir con la obligación anotada, poniendo en peligro las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano contenidas en los artículos 74, fracción IV y 126 de la Constitución Federal.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente, pero infundada la controversia promovida. Se reconoce la validez del oficio impugnado.

23. No. EXP.: 36/2003

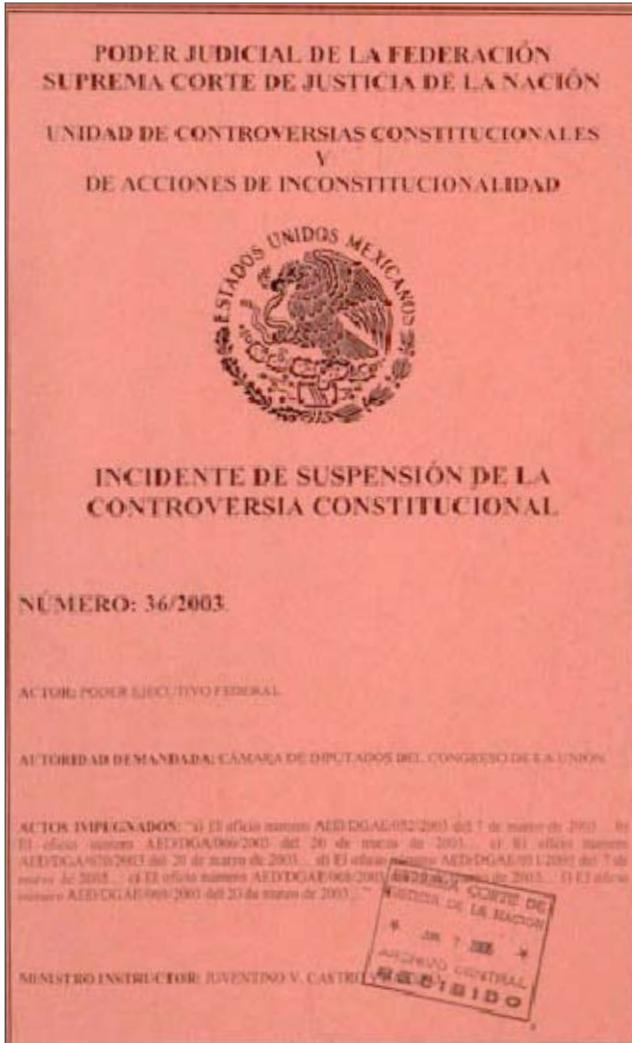
FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 25/abril/2003.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 4/noviembre/2003.



Controversia interpuesta por el Poder Ejecutivo Federal, contra la Cámara de Diputados y la Auditoría Superior de la Federación, solicitando la invalidez de los oficios AED/DGA/051/2003 y AED/DGA/052/2003, ambos del 7 de marzo de 2003, suscritos por el auditor especial de Desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, dirigidos, respectivamente, al secretario ejecutivo del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario y al Secretario de

Hacienda y Crédito Público; y los oficios AED/DGA/066/2003, AED/DGA/068/2003, AED/DGA/069/2003 y AED/DGA/070/2003, fechados el 20 de marzo de 2003, suscritos por el auditor especial de Desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, dirigidos respectivamente al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al secretario ejecutivo del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, al secretario de Hacienda y Crédito Público y al secretario ejecutivo del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, por violación de los artículos 14, 16, 40, 41, 49, 74, fracción IV; 79, 80, 89, fracción I; 90 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 25 de abril de 2003 se negó la suspensión de los actos reclamados por considerarse que los oficios impugnados se emitieron dentro del procedimiento de revisión de la cuenta pública correspondiente al año 2000, en ejercicio de la facultad de la Cámara de Diputados, que es de interés nacional por tratarse de operaciones que vinculan deudas privadas que se convirtieron en deuda pública y, la concesión de la medida cautelar pudiera afectar la economía nacional en proporción mayor a los beneficios obtenidos por la parte actora. El 15 de agosto de 2003, mediante recurso de reclamación interpuesto por la actora, se modificó la suspensión y se concedió para que no se realicen los descuentos, sustitución o disminución de los pagarés derivados del programa de capitalización y compra de cartera de Banamex, S.A. por el FOBAPROA.

SENTENCIA: Se reconoce la validez de los oficios AED/DGA/051/2003 y AED/DGA/052/2003. Se declara la invalidez de los oficios, AED/DGA/066/2003, AED/DGA/068/2003, AED/DGA/069/2003 y AED/DGA/070/2003, para los efectos precisados.

24. No. EXP.: 97/2003

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 21/octubre/2003.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 23/noviembre/2004.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL PRINCIPAL TOMO I

Año de iniciación: 2003 Núm. 97

Grupo a que pertenece el expediente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede: TLAXCALA

Materia, asunto o negocio de que se trata: ACTOR FISCAL DE PANOTLA

ESTADO DE TLAXCALA.

AUTOREGULACION DE LOS SERVICIOS LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL SERVICIO

TRABAJO DE SERVICIO AUT COMO EL ORGAN DE INSTITUCION HUMANA DEL ESTADO DE LA DEPEND.

Fecha de ingreso a esta Corte: _____

Fecha de ingreso al Archivo: _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
* 21 2003 *
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el **Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala**, contra el **Congreso del Estado de Tlaxcala** y otras autoridades, solicitando la invalidez entre otros ordenamientos, del Decreto 164, por el que se crea la Agencia Municipal de la colonia Santa Elena, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala* el 17 de agosto de 2001; el Decreto 21, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala* el 16 de octubre de 2002, por violación de los

artículos 14, 16, 39, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 31 de octubre de 2003 se negó la suspensión de los actos reclamados por tratarse de un acto consumado. El 11 de febrero de 2004, vía recurso de reclamación, se modificó la resolución del incidente de suspensión, concediéndose la suspensión respecto a los efectos del artículo 2o. del Decreto 21 que se reclamó.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y parcialmente fundada la controversia promovida; sobresee por lo que hace a los Decretos 164 y 21, al oficio OFS/1198/2003 y a la suspensión y retención de los recursos federales y estatales al municipio actor, así como del acto atribuido en la ampliación de demanda, al secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, consistente en el refrendo del acuerdo que se reclama. Se declara la invalidez del Decreto 56 del 2 de septiembre de 2003, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala* el 9 del mismo mes y año, para los efectos precisados. El Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala deberá proceder en los términos especificados.

25. No. EXP.: 24/2005

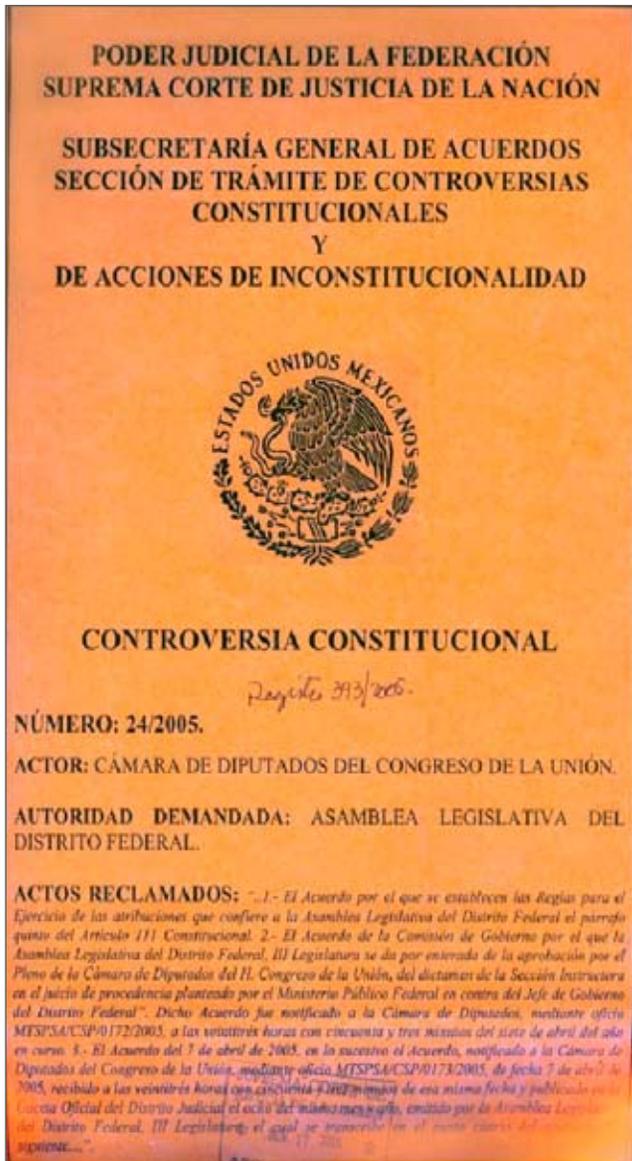
FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 12/abril/2005.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 9/marzo/2006.



Controversia interpuesta por la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, contra la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, solicitando la invalidez del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para el Ejercicio de las atribuciones que confiere a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el párrafo quinto del ar-

título 111 constitucional; el Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se da por enterada de la aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del dictamen de la sección instructora en el juicio de procedencia planteado por el Ministerio Público Federal en contra del jefe de Gobierno del Distrito Federal, notificado a la Cámara de Diputados, mediante oficio MTSPSA/CSP/0172/2005, el 7 de abril de 2005; el Acuerdo del 7 de abril de 2005, notificado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio MTSPSA/CSP/0173/2005, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de abril de 2005, por violar los artículos 74, fracción V; 111 y 122, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 13 de abril de 2005 se negó la suspensión de los acuerdos emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para no dejar sin materia la controversia, cuya concesión conllevaría la ejecución plena de las resoluciones derivadas del ejercicio de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. El 10 de junio de 2005, mediante recurso de reclamación interpuesto por la actora, se revocó la negativa de la suspensión, por considerarse insuficiente el argumento anterior, toda vez que los actos emitidos por el órgano Legislativo Federal ya habían sido ejecutados, puesto que dicho procedimiento culminó con la notificación de la resolución del desafuero del jefe de Gobierno del Distrito Federal.

SENTENCIA: Se resuelve parcialmente procedente y fundada la controversia promovida; sobresee respecto del acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se da por enterada de la aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del dictamen de la sección instructora en el juicio de procedencia planteado por el Ministerio Público Federal en contra del jefe de Gobierno del Distrito Federal. Se sobresee respecto del Acuerdo del 7 de abril de 2005. Se declara la invalidez del acuerdo emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual estableció las Reglas para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Federal.

26. No. EXP.: 110/2006

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 12/junio/2006.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 8/febrero/2007.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: **2006** Núm. 110

Grupo a que pertenece el expediente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede: QUERÉTARO

Materia, asunto o negocio de que se trata _____
ACCIÓN: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OBJETO: PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

ADL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
DICI. 22 2007
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, contra el Poder Legislativo del Estado de Querétaro y otras autoridades, solicitando la invalidez de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que determina que la presidenta del Tribunal Superior de Justicia concluirá su encargo el 30 de septiembre de 2008, aprobada por la LIV Legislatura del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 26 de mayo de 2006, por violación a los artículos 14,

17, 40, 41, primer párrafo; 49, primer párrafo; 116, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 3 de octubre de 2006 se negó la suspensión del acto reclamado por tratarse de una norma de carácter general.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y fundada la controversia promovida. Se declara la invalidez del artículo tercero transitorio de la ley impugnada.

27. No. EXP.: 99/2008

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 19/agosto/2008.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 25/febrero/2009.



Controversia interpuesta por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, contra el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, solicitando la invalidez de los acuerdos de radicación, suspensión, tramitación y desahogo en los juicios de protección constitucional números 02, 03, 04, 05, 06 y 07 todos del año 2008, interpuestos por Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, por violación de los artículos 14, 16, 116, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 20 de agosto de 2008 se negó la suspensión de los actos reclamados, en virtud de que ello implicaría darle efectos restitutorios, por tratarse de hechos consumados.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y fundada la controversia promovida. Se declara la invalidez de los actos impugnados, en los términos del último considerando.

28. No. EXP.: 1/199

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 21/febrero/1996.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 12/mayo/1998.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 1996 Núm. 1

Grupo a que pertenece el expediente CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede TAMAULIPAS

Materia, asunto o negocio de que se trata AYUNTAMIENTO DE RIO BRAVO, UNIDAD COMUNITARIA: CONGRESO DEL EDO. DE TAMAULIPAS Y OTRAS AUTORIDADES.

ACTOS RECLAMADOS: DECRETO N° 319, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO. DE TAMAULIPAS EL 7 DE AGOSTO DE 1992, POR EL QUE SE EXPIDIO LA LEY DE ...

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
★ JUN 1 1996 ★
ARCHIVO CENTRAL

1 CUADERNO ORIGINAL 3 TOMOS

Controversia interpuesta por el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas contra el Congreso y Poder Ejecutivo del Estado Tamaulipas, solicitando la invalidez del Decreto 319 por el que se expide la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, y el Decreto 408 por el que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1996, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, publicados en el *Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas* el 7 de agosto de 1993 y el 20 de enero de 1996 respectivamente; por viola-

ción del artículo 115, fracciones I, III, inciso a), y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 3 de septiembre de 1996 se negó la suspensión solicitada, por tratarse de la impugnación de una norma de carácter general.

SENTENCIA: Se resuelve que es parcialmente procedente, pero infundada la controversia constitucional promovida. Sobresee respecto de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, por no interponerse la demanda oportunamente. El actor no probó su acción. La parte demandada probó sus defensas y excepciones. Se reconoce la validez de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1996.

Se otorga la suspensión

29. No. EXP.: 51/1996

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 12/septiembre/1996.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 29/enero/2001.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

1996 TOMO I

Año de iniciación: 1996 Núm. 51

Quedemo Principal

CONTRAVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Grupo a que pertenece el expediente _____

Estado o lugar de donde procede _____ PUEBLA.

Materia, asunto o negocio de que se trata ACUERDO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA ESTADO DE PUEBLA, DONDE SE ENCUENTRA EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL Y CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, TERCEROS INTERESADOS: AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO CUELLA, SAN ANTONIO CUELLA, HUATLATEPEC, JOSE C. BORDA, SINDICATO, COMERCIO, BANDA CLARA OCOYUCA, CUMPLACIERO, EDULA, TLATEPEC, COHACAP, DOMESTICO AEREO Y SAN MARTIN TEXMECAN, TERCEROS DE LA CIUDAD ENTIDAD Y EL SISTEMA OPERATIVO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA (SOAPAP)

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
12 SEP 1996
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, contra el gobernador constitucional del Estado de Puebla y el Congreso del mismo Estado, solicitando la invalidez del Decreto por el cual se reforma íntegramente el diverso Decreto de creación del SOAPAP, publicado en el *Diario Oficial del Estado de Puebla* el 27 de diciembre de 1994; así como el Decreto por el que se reformó la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de

Puebla, al que se adicionan los artículos 96-A, 96-B y 96-C, publicado en el *Diario Oficial* del mismo Estado el 31 de julio de 1996; y el Decreto que autoriza al SOAPAP a contratar dos créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., publicado en el *Diario Oficial* del mismo Estado el 2 de agosto de 1996; por violar los artículos 115, fracciones II, III, inciso a) y IV, inciso c), 49 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 23 de septiembre de 1996 se concedió la suspensión a fin de cesar la aplicación del decreto, por considerar que no se afecta gravemente a la sociedad, por no advertirse una extrema urgencia en contratar los créditos, ni la paralización absoluta de las obras de beneficio colectivo. El gobernador del Estado interpuso recurso de reclamación, y el 7 de noviembre de 1996 se revocó el acuerdo anterior negando la suspensión, por considerar mayor el perjuicio causado a la población del Municipio de Puebla y la zona metropolitana de la misma ciudad, que el beneficio que pueda tener el solicitante.

SENTENCIA: Se resuelve que es parcialmente procedente, pero infundada la controversia constitucional promovida. Sobresee respecto de los actos y autoridades precisados en los considerandos tercero y quinto. Declara la validez de todos y cada uno de los actos impugnados.

30. No. EXP.: 4/1998

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 23/febrero/1998.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 10/febrero/2000.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



MEXICO
II
ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 1998 Núm. 4

GRUPO A QUE PERTENECE EL EXPEDIENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

ESTADO O LUGAR DE DONDE PROCEDE PUEBLA

MATERIA, ASUNTO O NEGOCIO DE QUE SE TRATA

ACTOR: AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUEBLA Y OTROS MUNICIPIOS DEL MISMO ESTADO.

DEFENDIDO: JERÓNIMO CASATIÑO Y LOS QUATRO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ACTOS RELEVANTES: APROBACION, PROMULGACION, PUBLICACION Y APLICACION DE LA LEY PARA EL FEDERALISMO HACENDARIO DEL EDO. DE PUEBLA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL ESTATAL DEL 28 DE ENERO DE 1998.

FECHA DE INGRESO A ESTA CORTE _____

FECHA DE INGRESO AL ARCHIVO _____

Controversia interpuesta por el **Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Estado de Puebla y otros municipios del mismo Estado** contra el **Poder Legislativo del Estado de Puebla y el Poder Ejecutivo del mismo Estado**, solicitando la invalidez de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Puebla* el 28 de enero de 1998, por violar los artículos 115, fracciones I, II y IV, inciso b); 116, 120 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 2 de marzo de 1998, el Ministro instructor concedió la suspensión de los actos reclamados. El 9 de junio de 1998, vía recurso de reclamación, se revocó el auto del incidente de suspensión y se negó la suspensión contra la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla y sus actos de aplicación.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y parcialmente fundada la controversia interpuesta. Los presidentes municipales de los Ayuntamientos de los municipios actores carecen de legitimación para promover la controversia constitucional. Se declara la invalidez de los artículos 13, 14, 44, 57, 73, 74, 75, 82, fracción II, y 97, de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla, y de los actos de aplicación de dichas disposiciones en los términos precisados. Se reconoce la validez de las demás disposiciones de la ley impugnada.

37. No. EXP.: 19/1998

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 10/julio/1998.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 2/octubre/2000.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: **1998** Núm. **19**

Grupo a que pertenece el expediente **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES**

Estado o lugar de donde procede **ESTADO DE MEXICO.**

Materia, asunto o negocio de que se trata **ACTOR: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO.**

DEMANDADOS: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN, PRESIDENTE DEL MISMO MUNICIPIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS TODOS DEL ESTADO DE MEXICO.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
★ JUL 13 1998 ★

Controversia interpuesta por el **Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, Estado de México**, contra la **LIII Legislatura del Estado de México** y otras autoridades, solicitando la invalidez de diversos actos, consistentes, entre otros, en permitir por omisión la afectación de los límites territoriales del Municipio de Tultepec, Estado de México, por violar los artículos 14, 16, 115 y 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 3 de septiembre de 1998 se concedió la suspensión solicitada de los actos reclamados a las autoridades demandas

a fin de mantener las cosas en el estado que guardan, para que no se procediera al cambio de uso de suelo agrícola a urbano e industrial, respecto de la zona del ejido de Santiago Teyahualco en conflicto.

SENTENCIA: Se sobresee la controversia interpuesta por no haberse agotado previamente la vía prevista para la solución al conflicto limítrofe.

32. No. EXP.: 20/1998

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 30/septiembre/1998.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 10/agosto/1999.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



MEXICO
ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 1998 Núm. 27

Grupo a que pertenece el expediente _____

Estado o lugar de donde procede ESTADO DE MEXICO.

Materia, asunto o negocio de que se trata _____

ACTOR: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO

DEFENDIDOS: CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO Y OTRAS AUTORIDADES DE LA MESA ENTERA, ASI COMO EL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC, DEL PROPIO ESTADO.

TERCEROS INTERESADOS: DELEGACION DE LA PROCURADURIA AJENA, SUBSECRETARÍA "C", INSTITUTO DE INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL, Y COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO, TODAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y TENENCIA DE LATIFUNDO DEL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC DE LA MESA ENTERA.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

Controversia interpuesta por el **Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, Estado de México**, contra el **Gobernador del Estado de Veracruz** y otras autoridades, por la que solicita la invalidez de la implementación por delegación del oficio del 28 de julio de 1998, por violar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 30 de septiembre de 1998 se concedió la suspensión del acto reclamado para que las cosas mantuvieran su estado hasta que se resolviera el conflicto limítrofe.

SENTENCIA: Se sobresee la controversia interpuesta respecto de los actos que se reclaman del gobernador y secretario general de Gobierno, ambos del Estado de México. Se declara la nulidad del acto emitido por el director general de Gobernación y el presidente de la Comisión de Límites del Estado de México, consistente en la opinión contenida en el oficio del 28 de julio de 1998.

33. No. EXP.: 22/1999

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 10/agosto/1999.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 28/junio/2000.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 1999 Núm. 22

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Grupo a que pertenece el expediente _____

Estado o lugar de donde procede ZACATECAS.

Materia, asunto o negocio de que se trata PRINCIPALMENTE: MUNICIPIO DE
FRESNILLO, ESTADO DE ZACATECAS.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
★ 28 JUN 2000 ★
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el **Ayuntamiento Constitucional de Fresnillo, Zacatecas**, contra la **LVI Legislatura del Estado de Zacatecas**, solicitando la invalidez de la resolución aprobada en sesión ordinaria del 29 de junio de 1999, y que fue notificada al Ayuntamiento mediante oficio 710, del 7 de julio de 1999, por la que dictamina sobre la correcta integración de los comités de participación social; con ello se violaron los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 25 de agosto de 1999 se concedió la suspensión solicitada en contra de la resolución impugnada a fin de mantener las cosas en su estado y no se proceda a integrar los comités y el consejo conforme al resultado de la primera convocatoria.

SENTENCIA: Se sobresee la controversia interpuesta, por haber cesado los efectos del acto impugnado.

34. No. EXP.: 23/1999

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 16/agosto/1999.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 18/marzo/2003.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 1999 Núm. 23

Grupo a que pertenece el expediente CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Estado o lugar de donde procede JALISCO.

Materia, asunto o negocio de que se trata _____

ACTOR: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, ESTADO DE JALISCO.

DEFENDIDOS: GOBIERNO CONSTITUCIONAL Y CONGRESO DE LA ENTIDAD.

TERCERO INTERESADO: MUNICIPIO DE CIHUATLÁN, ESTADO DE JALISCO.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO CENTRAL
RESOLUCIÓN

Controversia interpuesta por el Ayuntamiento del Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco contra el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Poder Legislativo del mismo Estado, solicitando la invalidez del Decreto 17931, por el cual fija el límite territorial entre los Municipios de La Huerta y Cihuatlán, ambos del Estado de Jalisco, en la zona en que confluyen con el Océano Pacífico, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco* el 15 de julio de 1999, por violar los artículos 41, 70, 71, fracción III; 72, inciso c), segundo párrafo, e inciso f); 73, fracciones IV y XXIX-C; 105, fracción I, inciso

i); 115, fracciones I, II, III, incisos a), c), e), f), g), h), i); IV, incisos a) y c), V, VI; 116, fracción VII; 121, fracción II; 124, 126, 133 y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 22 de septiembre de 1999 se concedió la suspensión solicitada para que las cosas se mantuvieran en su estado hasta resolverse la controversia interpuesta, por considerar que no se ponía en riesgo la seguridad y economía nacionales, ni se afectaría gravemente a la sociedad.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y parcialmente fundada la acción de la demandante. Se declara la invalidez del decreto que se reclama para los efectos precisados.

35. No. EXP.: 27/2000

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 3/agosto/2001.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 15/febrero/2001.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 2000 Núm. 27

PRINCIPAL

Grupo a que pertenece el expediente CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede ZACATECAS

Materia, asunto o negocio de que se trata _____

ACTOR: AYUNTAMIENTO DEL MUN. DE VILLANUEVA, ESTADO DE ZACATECAS.

DEMANDADO: CONGRESO DEL EDO. DE ZACATECAS, Y COMISION PERMANENTE DE LA CUQUINQUENARIA SEXTA

LEGISLATURA CVL EDO. DE ZACATECAS.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

ADL.

ESTADO GENERAL DE LA SUPLENTE
SECRETARIA GENERAL DE LA NACION
★ ABR. 20 2001 ★
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el **Ayuntamiento del Municipio de Villanueva, Estado de Zacatecas**, contra la **LVI Legislatura del Estado Libre y soberano de Zacatecas** y otras autoridades, solicitando la invalidez de la resolución emitida en la sesión ordinaria del 15 de junio de 1999, por la cual apercibe al Ayuntamiento para que en el término de 15 días naturales revoque el acuerdo de cabildo número 71, por el que destituye al contralor municipal, y ordene su reinstalación, por violación de los artículos 1o., 14, 16, 40, 41, 108,

último párrafo; 109, fracción III, primer y segundo párrafos; 113, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 4 de agosto de 2000 se concedió la suspensión de los actos reclamados a fin de preservar la materia en la controversia interpuesta, toda vez que no se considera que se cause un daño mayor a la sociedad con relación al beneficio que pueda obtener el solicitante.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente la controversia promovida. Se declara la invalidez de la resolución de la LVI Legislatura del Estado de Zacatecas.

36. No. EXP.: 31/2000

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 29/septiembre/2000.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 4/junio/2001.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 2000 Núm. 31

Grupo a que pertenece el expediente CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede NUOVO LEON.

Materia, asunto o negocio de que se trata _____

ACT.: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEON.

AUTORES DE DEMANDA: GOBIERNO CONSTITUCIONAL Y CONGRESO, AMOS DEL REFERIDO ESTADO.

TERCEROS INTERESADOS: AYUNTAMIENTO DE GARCIA Y MONTERREY, DE LA CIUDAD ENTORNO.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
29 DE SEPTIEMBRE DE 2000
ARCHIVO CENTRAL
EX-31/2000

Controversia interpuesta por el Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, contra el Congreso del Estado de Nuevo León y el Poder Ejecutivo del mismo Estado, solicitando la invalidez del Decreto 349 del 14 de julio de 2000, por el cual se determinan los nuevos límites territoriales entre los municipios de General Escobedo y Monterrey, ambos del Estado de Nuevo León, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* número 99, del 18 de agosto de 2000, así como el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes de la

LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León y su *Gaceta*, por violación de los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 3 de octubre de 2000 se concedió de oficio la suspensión de los actos cuya invalidez se reclama, a fin de mantener las cosas en el estado en que se encuentran, por considerar que no se afecta la seguridad y economía nacionales ni las instituciones jurídicas fundamentales del orden jurídico mexicano.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y fundada la controversia promovida. Se declara la invalidez en los términos precisados, de la expedición, promulgación y publicación del Decreto 349, así como del dictamen relativo al mismo, emitido en igual fecha por la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes de dicha Legislatura.

37. No. EXP.: 35/2002

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 24/abril/2002.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 4/abril/2005.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL *PRINCIPAL*

2002 35

Año de iniciación: _____ Núm. _____

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Grupo a que pertenece el expediente _____

Estado o lugar de donde procede BAJA CALIFORNIA.

Materia, asunto o negocio de que se trata ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ACTIVIDADES DOMINADAS: CONGRESO DE LA UNIÓN A TRAVÉS DE LAS CÁMARAS DE
DEPUTADOS Y DE SENADORES, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS SECRETARIOS DE
COORDINACIÓN Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONGRESO Y GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
★ JUN 24 2002 ★
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el **Municipio de Mexicali, Estado de Baja California**, contra el Poder Ejecutivo Federal y otras autoridades, solicitando la invalidez del Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de julio de 1982, así como las reformas publicadas en el mismo órgano oficial del 15 de diciembre de 1995 y de 15 de octubre de 2001, por violación de los artículos

14, 16, 89, fracción I; 115, fracción IV, inciso b); 117, fracción VIII; 124, 126, 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 25 de abril de 2002 se concedió la suspensión de los actos reclamados para efectos de que no se descuente al municipio actor de sus participaciones federales con motivo de sus adeudos con diferentes instituciones bancarias, hasta que se resolviera el fondo del asunto.

SENTENCIA: Se resuelve que es parcialmente procedente la controversia promovida. Se sobresee respecto de los artículos 1o. y 9o. del Reglamento del Artículo 9o. de la ley reclamada. Se sobresee respecto de la resolución, determinación o acuerdo por la que se autorizó dar trámite a la orden de afectación de participaciones federales que le correspondían al municipio actor; y de la omisión del Poder Legislativo del Estado, de rechazar el trámite iniciado por las autoridades federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se reconoce la validez de los artículos 11 del Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios; de los transitorios décimo tercero, punto III, del Decreto de reformas al artículo 9o. de la misma Ley, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de diciembre de 1995, así como del segundo y tercero del Decreto de reformas del reglamento mencionado, publicado en el mismo órgano oficial el 15 de octubre de 2001. Se declara la invalidez del procedimiento de pago de obligaciones contraídas por el municipio actor con afectación de las participaciones federales que le correspondían, y de las órdenes de afectación de participaciones contenidas en los oficios 351-A-a-1a-I-0067 y 351-A-a-1a-I-007, de los efectos y consecuencias de tales órdenes, y diversas participaciones de la Tesorería de la Federación.

38. No. EXP.: 45/2002

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 6/agosto/2002.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 14/enero/2003.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 2002 Núm. 45

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Grupo a que pertenece el expediente _____

Estado o lugar de donde procede EDO. DE NAYARIT

Materia, asunto o negocio de que se trata ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, EDO. DE NAYARIT. AUTORIDADES DEMANDADA: CONGRESO DE LA CIUDAD ENTIDAD, TERCERO INTERESADO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO. DE NAYARIT. ACTOS RECLAMADOS: ACUERDO PARLAMENTARIO NUMERO 88 PRONUNCIADO POR EL PODER DEMANDADO, MEDIANTE EL CUAL ACHERDA EJECIR AL SUSCRITO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
* 07. 05. 2002 *
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el **Municipio de Tuxpan, Estado de Nayarit**, contra el **Poder Legislativo del Estado de Nayarit**, solicitando la invalidez del Acuerdo Parlamentario 88, por el cual exige al presidente municipal que cumpla con el Contrato Colectivo de Trabajo y liquide los salarios y prestaciones a los trabajadores sindicalizados, por violación de los artículos 14, 16, 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 6 de agosto de 2002 se concedió la suspensión del acto reclamado, a fin de mantener las cosas en el estado en que

se encuentran y por considerar que no se afecta la seguridad y economía nacionales ni las instituciones jurídicas fundamentales del orden jurídico mexicano.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente la controversia promovida. Se declara la invalidez del acuerdo impugnado.

39. No. EXP.: 15/2003

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 14/febrero/2003.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 17/agosto/2004.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



MEXICO
ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: **2003** Núm. 15

CONTROVERGIA CONSTITUCIONAL

Grupo a que pertenece el expediente _____

Estado o lugar de donde procede SAN LUIS POTOSÍ.

Materia, asunto o negocio de que se trata _____

ACTOS: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

AUTORIDADES DENUNCIADAS: PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, TODOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TERCEROS INTERESADOS: MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO Y SOLEDA DE GRACIANO SANCHEZ, AMOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
★ 15/02/2004 ★
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el **Municipio de San Luis Potosí**, contra el **Congreso del Estado de San Luis Potosí** y otras autoridades, solicitando la invalidez del Decreto 404, por el cual se crea el Municipio de Villa de Pozos, San Luis Potosí, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí* el 17 de diciembre de 2002, por violación a los artículos 14, 16, 40, 105, 115, 116, 117, 118 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 13 de agosto de 2003 se concedió la suspensión para el efecto de que no se ejecute ninguna de las disposiciones contenidas en el decreto impugnado y mantener las cosas en su estado mientras se resolvía el fondo de la controversia.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y fundada la controversia promovida. Se declara la invalidez del decreto que se reclama.

40. No. EXP.: 17/2003

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 21/febrero/2003.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 17/octubre/2003.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: **2003** Núm. 17

TOMO I

Grupo a que pertenece el expediente CONTROVERSLA CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede MICHOACAN

Materia, asunto o negocio de que se trata _____

ACTOR: MUNICIPIO DE URUPAN, ESTADO DE MICHOACAN.

AUTORIDADE DEMANDADA: PODER EJECUTIVO FEDERAL.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
17 DE OCTUBRE
ARCHIVO CENTRAL

Controversia interpuesta por el **Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán**, contra la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Federación** y otras autoridades, en la que se solicita la invalidez del acuerdo contenido en el oficio 114-S-UCH-PCAJ-1-A-a-0024, emitido por parte de la Unidad de Coordinación Hacendaria con entidades federativas, en la cual se deduce la suma de \$20.014,702.04 en cuatro parcialidades por concepto de créditos fiscales derivados de cuotas obrero-patronales, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 17 de diciembre de 2002,

por violación a los artículos 14, 16, 40, 105, 115, 116, 117, 118 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 21 de febrero de 2003 se concedió la suspensión para el efecto de mantener las cosas en su estado mientras se resolvía el fondo de la controversia. El 20 de junio de 2003, por vía de queja se declaró existente la violación de la autoridad federal al auto de suspensión. Se le concedió un plazo de 10 días para reintegrar a la hacienda pública del Municipio de Uruapan las cantidades descontadas.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y fundada la controversia promovida. Se declara la invalidez del decreto que se reclama.

41. No. EXP.: 23/2003

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 14/marzo/2003.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 15/marzo/2005.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



MEXICO

ARCHIVO CENTRAL *PRINCIPAL*

Año de iniciación: 2003 Núm. 23

Grupo a que pertenece el expediente CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede CHIHUAHUA.

Materia, asunto o negocio de que se trata ACTOR: ESTADO DE CHIHUAHUA.

AUTORIDAD DEMANDADA: PODER EJECUTIVO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
* MAR 30 2003 *
ARCHIVO CENTRAL RECIBIDO

Controversia interpuesta por el **Estado de Chihuahua**, contra el **Poder Ejecutivo Federal**, solicita la invalidez del oficio SCT.637.100.034/03 de 7 de marzo de 2003, por medio del cual el Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Chihuahua comunicó al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua que la autopista Parral-Jiménez dentro del territorio del Estado es de jurisdicción federal, y, en consecuencia, que esa entidad federativa se encuentra impedida

para realizar cobros por concepto de peaje, por lo que debe abstenerse de hacerlo, con lo cual viola los artículos 40, 42, 73, 121, 124 y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 27 de marzo de 2003 se concedió la suspensión de los actos reclamados a fin de conservar las cosas en su estado mientras se resolvía la controversia interpuesta.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente, pero infundada la controversia promovida. Se sobresee respecto del artículo 5o. de la Ley General de Bienes Nacionales, en términos del considerando segundo de la resolución. Se reconoce la validez del oficio impugnado.

42. No. EXP.: 67/2004

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 18/junio/2004.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 13/abril/2005.



Controversia interpuesta por el **Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**, contra el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y otras autoridades del mismo Estado, solicitando la invalidez, entre otros, de los juicios políticos que tienen como base las demandas acumuladas en contra de diversos integrantes del Ayuntamiento actor, dados a conocer mediante los oficios DAJ/NE034/2004 y DAJ/NE035/2004, ambos del 11 de junio de 2004.

SUSPENSIÓN: El 18 de junio de 2004 se concedió la suspensión de los actos reclamados, atendiendo a la naturaleza de los actos que se reclaman y por considerar que no se causa un daño mayor a la sociedad con relación al beneficio que pueda obtener el solicitante.

SENTENCIA: Se tiene por desistido en su perjuicio al municipio actor.

43. No. EXP.: 106/2004
FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SECCIÓN: Pleno.
SERIE: Controversia constitucional.
FECHA DE INICIACIÓN: 8/diciembre/2004.
FECHA DE RESOLUCIÓN: 4/octubre/2005.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL *PRINCIPAL*

Año de iniciación: 2004 Núm. 106

Grupo a que pertenece el expediente CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede MORELOS

Materia, asunto o negocio de que se trata _____
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
DEFENDIDOS: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, JUNTA DE COORDINACION POLITICA, A LAS COMISIONES INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO DE GOBERNACION Y GOBIERNO DEL CONGRESO ESTADAL, AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA ENTIDAD Y AL PRESIDENTE DEL PROPIO ORGANISMO JURISDICCIONAL.

Fecha de ingreso a esta Corte _____
Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
2005 25 207
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, contra el Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades, solicitando la invalidez, entre otros, del acta de jurado de declaración celebrada el 24 de octubre de 2004, notificada al actor el 3 de noviembre de 2004, por la que se le suspende como gobernador del Estado y se le pone a disposición del Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado, con lo que se violan los artículos 14, 16, 40, 108, 114, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 10 de diciembre de 2004 se concedió la suspensión para que no proceda la remoción, destitución o suspensión del Poder Ejecutivo del Estado, ya que su permanencia en el cargo constituye una cuestión fundamental del orden jurídico mexicano y para salvaguardar la materia de la controversia interpuesta.

SENTENCIA: Se resuelve que es parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida. Se sobresee en el juicio respecto de los actos y autoridades precisados en los considerandos segundo, tercero y décimo tercero de la resolución. Se declara la invalidez del punto resolutivo tercero de la resolución que se reclama del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, erigido en jurado de declaración, en el procedimiento de juicio político seguido al gobernador de esa entidad, en los términos precisados.

44. No. EXP.: 109/2004

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 22/diciembre/2004.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 17/mayo/2005.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: **2004** Núm. **109**
Tomo **I**

(CUARTO TOMO DEL CUADERNO PRINCIPAL) **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES**
Grupo a que pertenece el expediente _____

Estado o lugar de donde procede **ESTADO FEDERAL**

Materia, asunto o negocio de que se trata **ACTOS: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

AUTORIDAD DEMANDADA: **CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DE 3 MM
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el Poder Ejecutivo Federal, contra la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, solicitando la invalidez del acuerdo de la mesa directiva de la LIX Legislatura del 14 de diciembre de 2004, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2004, por violar los artículos 26, 49, 70, 71, 72, 74, fracción IV; 80, 89, fracción I; 90, 126 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 22 de diciembre de 2004 se concedió la suspensión para el exclusivo efecto de que no se realicen las transferencias ni en consecuencia se apliquen las partidas presupuestarias previstas en el decreto impugnado, a fin de preservar la materia del juicio.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y fundada la controversia constitucional promovida. Se declara la invalidez del acuerdo reclamado, así como la nulidad parcial del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año de 2005, para los efectos que se precisan.

45. No. EXP.: 4/2005

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 26/enero/2005.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 13/octubre/2005.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: **2005** Núm. **4**
TOMO I CONFERENCIA DE JEFES DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO DEL EDO. DE TLAXCALA.

Grupo a que pertenece el expediente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede: TLAXCALA.

Materia, asunto o negocio de que se trata: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA.

AUTORIDAD DEMANDADA: PODER LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
★ 21 000 ★
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, contra el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, solicitando la invalidez de la convocatoria para elegir a once Magistrados Propietarios y a tres Magistrados Supernumerarios, y sus respectivos suplentes, para integrar el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, durante el período del 1 de febrero de 2005 al último día de enero de 2011, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala*, del 9 de diciembre de 2004, así como todos los actos derivados de la emisión de la citada convocatoria, llevados a

cabo por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por violar los artículos 17, párrafo tercero; 41, primer párrafo; 49 y 116, fracción III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 28 de enero de 2005 se concedió la suspensión de los actos reclamados para que el actor lleve a cabo todos los actos de carácter procedimental que le facultan las normas jurídicas correspondientes para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, sin poder ejecutar resolución alguna que afecte la actual integración del órgano jurisdiccional de referencia; de este modo se conserva la materia de la controversia interpuesta.

SENTENCIA: Es procedente y fundada la controversia constitucional. Se declara la invalidez del dictamen emitido por el Congreso local en sesión extraordinaria del 29 de enero de 2005, en el que determinó no ratificar a siete Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. Se declara la invalidez de la convocatoria impugnada, así como su modificación, publicada el 26 de enero de 2005 en el *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala*. Se declara la invalidez de la designación de Magistrados realizada por el Congreso local, para integrar el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 2 de febrero de 2005. Se declara la invalidez del Decreto 2, por el que se deroga el punto de acuerdo que emitió la fe de erratas publicada el 12 de enero de 2002 en el *Periódico Oficial del Estado*, relativa al Decreto 157, que reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

46. No. EXP.: 10/2005

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 10/febrero/2005.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 8/diciembre/2000.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: **2005** Num. 10

Grupo a que pertenece el expediente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede: BAJA CALIFORNIA

Materia, asunto o negocio de que se trata
ACRO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
ALDORES DE DERIVADAS: PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

ADP.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
* NOV. 27 2005 *
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el Poder Judicial del Estado de Baja California, contra el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y el Congreso del mismo Estado, solicitando la invalidez de la alteración y/o modificación y sus consecuencias jurídicas que llevó a cabo dentro del procedimiento para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, correspondiente al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, reduciendo la cuantía establecida en el mismo, por violar los artículos 14, 16, 17 y 116, fracciones III,

segundo párrafo y IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 22 de marzo de 2005, en el escrito de ampliación de demanda, se concedió la suspensión para que no se aplique al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2005, con objeto de no dejar sin materia el juicio.

SENTENCIA: Se resuelve que es procedente y fundada la demanda de controversia constitucional. Se sobresee respecto del acto precisado en el considerando décimo. Se reconoce la validez del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, vigente en el año 2005. Se declara la invalidez del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el *Periódico Oficial* número 59, tomo CXI, del 31 de diciembre de 2005, en su artículo 4, relativo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de dicho Estado, específicamente en la parte correspondiente al Tribunal de Justicia Electoral. Se declara también la invalidez del acto impugnado en la ampliación de la demanda, consistente en el Dictamen 72 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, aprobado por el Pleno del Congreso de la entidad de referencia el 8 de febrero de 2005, publicado como Decreto 47 mediante el cual se vuelve a aprobar el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral mencionado, para el Ejercicio Fiscal 2005.

47. No. EXP.: 106/2006
FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SECCIÓN: Pleno.
SERIE: Controversia constitucional.
FECHA DE INICIACIÓN: 5/junio/2006.
FECHA DE RESOLUCIÓN: 8/noviembre/2006.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: **2006** Núm. 106

Grupo a que pertenece el expediente CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede SAN LUIS POTOSI.

Materia, asunto o negocio de que se trata _____

ACTOR: MUNICIPIO DE MATLAPA, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

AUTORIDAD OBTENEDORA: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

FOR.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
* 8NO 10 2006 *
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el **Municipio de Matlapa, Estado de San Luis Potosí**, contra el **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, solicitando la invalidez del dictamen de desafuero emitido por la Comisión Temporal Jurisdiccional del Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprobado el 31 de mayo de 2006, en lo que refiere a los artículos 29, 30, 32 y 35 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de San Luis

Potosí, que regulan el procedimiento de desafuero, por violar los artículos 14, 16 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 6 de junio de 2006 se concedió la suspensión a fin de mantener las cosas en su estado mientras se resolvía la controversia interpuesta. El 10 de junio de 2006 se declaró procedente y fundado el recurso de queja. Se declara existente la violación a la suspensión del acto impugnado. Se concede un plazo de diez días hábiles a las autoridades demandadas y las demás que intervinieron en el acto de designación de un presidente municipal sustituto del Ayuntamiento actor, para dejar sin efectos dichos actos. Se determina la responsabilidad de la autoridad demandada, así como de las que intervinieron en el acto de entrega-recepción de recursos públicos del municipio demandante, pues, pese a haber tenido conocimiento de la medida cautelar solicitada, ejecutaron un diverso efecto o consecuencia del dictamen impugnado, por lo que se ordena dar vista al Ministerio Público Federal, en los términos y para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto de la resolución. Voto particular del Ministro José Ramón Cossío.

SENTENCIA: Se sobresee la controversia constitucional por carecer de interés legítimo el municipio actor y reclamar en esta vía la resolución que determina la separación del presidente municipal de su cargo, ya que las conductas que motivaron su separación no son relativas a la función de gobierno que desempeñaba.

48. No. EXP.: 134/2006

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 12/septiembre/2006.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 15/agosto/2007.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: **2006** Núm. **134**

Grupo a que pertenece el expediente CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede OAXACA

Materia, asunto o negocio de que se trata
ACTO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, ESTADO DE OAXACA.
DENOMINADO: PODER LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

NOV. _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
JUN 20 2006
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

Controversia interpuesta por el **Municipio de Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, contra la **LIX Legislatura del Estado de Oaxaca** y otras autoridades, solicitando la invalidez de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, artículo 87, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Oaxaca* del 10 de enero de 2003, sobre el momento en que se dé inicio al procedimiento de desaparición de un Ayuntamiento, por violación a los artículos 14, 16 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 17 de octubre de 2006 se concedió la suspensión de los actos reclamados para que no se ejecute la suspensión o destitución de alguno de los integrantes del Ayuntamiento actor y conservar la materia de la controversia interpuesta.

SENTENCIA: Se resuelve que es parcialmente procedente y fundada la controversia promovida. Se sobresee en la presente controversia en cuanto a los actos consistentes en el dictamen relativo a la desaparición del Ayuntamiento del municipio actor. Se sobresee en cuanto al artículo 87 de la Ley Municipal que se reclama. Se declara la invalidez del oficio LIX/OF/217/2006 del 30 de agosto de 2006, suscrito por el presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, dirigido al secretario de finanzas de la entidad, en los términos del considerando sexto de la resolución. Se concede al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este fallo, para que dé cumplimiento a la ejecutoria, en los términos y para los efectos precisados

49. No. EXP.: 47/2007

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Controversia constitucional.

FECHA DE INICIACIÓN: 20/junio/2007.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 17/octubre/2007.



Controversia interpuesta por el **Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca**, contra el **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca** y otras autoridades, solicitando, entre otros, la invalidez del Decreto 435, de 23 de mayo de 2007, que deja insubsistente el nombramiento del presidente municipal suplente o interino, efectuado por el Ayuntamiento, así como la declaración de presidente municipal, por lo que se violan los artículos 1o., 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUSPENSIÓN: El 21 de junio de 2007 se concedió la suspensión de los actos reclamados debido a que no se advierte la posibilidad de causar un daño o perjuicio a la sociedad, para los efectos señalados.

SENTENCIA: Se resuelve que es parcialmente procedente y fundada la controversia promovida. Se sobresee en lo que respecta a los actos consistentes en la retención y suspensión de todos los recursos económicos públicos federales y estatales de los diversos programas que legalmente le corresponden al municipio actor. Se declara la invalidez del Decreto 435 en la porción y para los efectos precisados en los considerandos séptimo y octavo de la ejecutoria.

Legislación

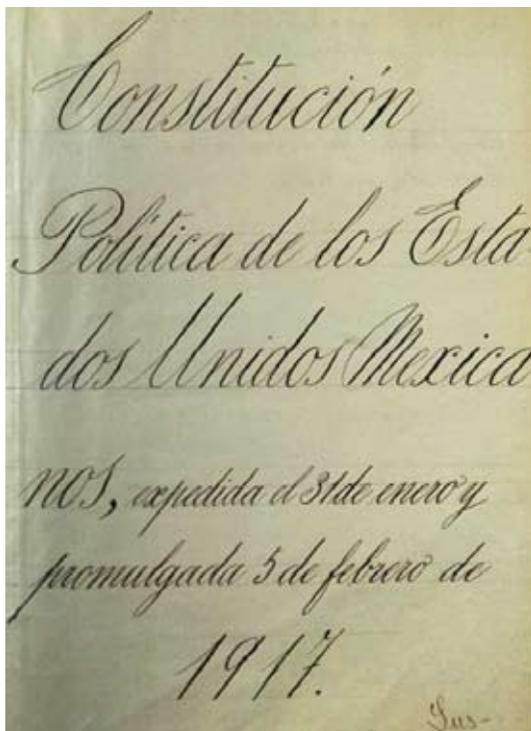
50. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.

FUNDAMENTO: Artículo 105, primer párrafo; fracción I y párrafos último y penúltimo; última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de diciembre de 2005.

FUENTE: Cuadernillo K033
250.CPEUM
05/02/1917

VIGENCIA: Vigente.

VÍNCULO: http://www.scjn.gob.mx/NR/rdonlyres/58EB3EA7-75FD-4682-B76D-5BCD4A3F0971/0/1301_DEJUNIODE2009.pdf



51. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857.

FUNDAMENTO: Artículo 50.

FUENTE: *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República ordenada por los Licenciados Manuel Dublán y José María Lozano*, edición oficial de 1877, t.VIII, 1856 a 1860, pp. 384 a 399.

VIGENCIA: No vigente.



52. Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

FUNDAMENTO: publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de mayo de 1995, No. 15, t. DXVIII.

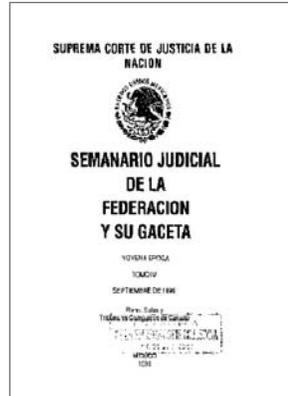
FUENTE: Cuadernillo
K033
530.RFII
11/05/1995

VIGENCIA: Vigente.

VÍNCULO: http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/8654_TEXTO%20ORIGINAL.doc



53. Acuerdo 4/1996 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los efectos de los considerandos de las resoluciones (aprobadas por cuando menos ocho votos) de los recursos de reclamación y de queja interpuestos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad.



FUNDAMENTO: publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 29 de agosto de 1996, t. IV, 9a. época, 1a. sección, pp. 773-775.

FUENTE: Cuadernillo K033
30.ANPSC
29/08/1996

VIGENCIA: Vigente.

VÍNCULO: http://www.scjn.gob.mx/NR/rdonlyres/52899E40-CC36-4C7E-9B35-1603D349E006/0/Acuerdo_041996.htm

54. Acuerdo 3/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del diecisiete de febrero de dos mil, relativo a la suplencia en caso de ausencia de algún Ministro instructor para la sustanciación de los procedimientos de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad.



FUNDAMENTO: publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de febrero de 2000, t. DLVII, núm. 19, 1a. sección, p. 98.

FUENTE: Cuadernillo K033
30.ANRSC
25/02/2000

VIGENCIA: Vigente.

VÍNCULO: <http://www.scjn.gob.mx/NR/rdonlyres/30E53D93-3697-4541-83E7-97DBA7CFEF92/0/Acuerdo032000.htm>

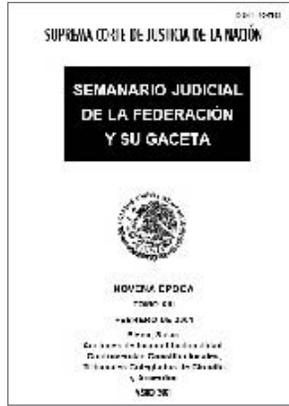
55. Acuerdo 1/2001 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del doce de febrero de dos mil uno, que establece reglas para acelerar el trámite y la resolución de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

FUNDAMENTO: publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, en febrero de 2001, t. XIII, 2a. sección, pp. 1845-1848.

FUENTE: Cuadernillo K033
30.ANERA
12/02/2001

VIGENCIA: Vigente.

VÍNCULO: <http://www.scjn.gob.mx/NR/rdonlyres/8096D968-3C53-42EE-B652-8D5C0CC320C1/0/Acuerdo012001.htm>



56. Acuerdo 6/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 7 de febrero de 2005, relativo a la publicación de las sentencias dictadas en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

FUNDAMENTO: publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de febrero de 2005, t. DCXVII, 1a. sección, núm. 17, pp. 25-26.

FUENTE: Cuadernillo K033
30.ANRPS
22/02/2005

VIGENCIA: Vigente.

VÍNCULO: <http://www.scjn.gob.mx/NR/rdonlyres/E3DBDEFD-03F0-406C-871B-1F543D9EB529/0/Acuerdo62005.htm>



Bibliografía

Monografía

General

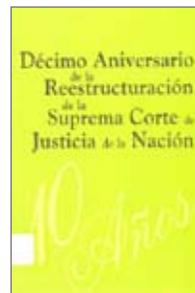
57. ALBANESE, Susana (coord.), *El control de convencionalidad*, Buenos Aires, Ediar, 2008, 288 pp.

Clasificación E010.157
C667.2c
Número de registro 000219666



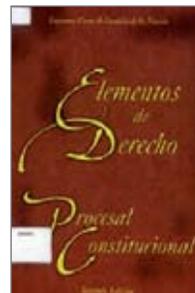
58. *Décimo aniversario de la reestructuración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, 2005, XIX + 424 pp., fots. col.

Clasificación E675
S452d 2005
Número de registro 000052081

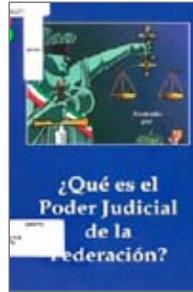


59. *Elementos de derecho procesal constitucional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2008, 153 pp.

Clasificación E030
E534e 2008
Número de registro 000221496



60. *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, 4a. ed., lus., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, 2005, 93 p.



Clasificación E670.113
P623q 2005
Número de registro 000022343

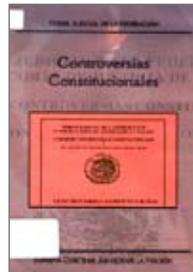
Especializada

61. CIENFUEGOS SALGADO, David, *Antecedentes de la defensa constitucional del municipio en México*, México, Universidad Autónoma de Chiapas-Fundación Académica Guerrerense, 2007, 288 pp.



Clasificación E866
C536a
Número de registro 000217870

62. *Controversias constitucionales*, videodisco 43/4 plg, México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.



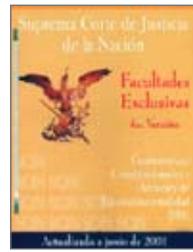
Clasificación I050
P623c
Número de registro 000002888

63. *Cuadro estadístico histórico de asuntos relativos a controversias constitucionales tramitados entre 1917-1994*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, 2000, XIX + 203 pp.



Clasificación I202.113
S867c
Número de registro 000048868

64. *Facultades exclusivas: controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad*, disco óptico de computadora 4¾ plg., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación General de Compilación y sistematización de Tesis, 2001.



Clasificación E675
S867f 2001
Número de registro 000051914

65. **GUDIÑO PELAYO, José de Jesús**, *Controversia sobre controversia: discusión en torno al alcance de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversias constitucionales*, 2a. ed. México, Porrúa, 2001, XLIII + 335 pp.



Clasificación E010.113
G824c 2001
Número de registro 000061563

66. **HERNÁNDEZ CHONG CUY, María Amparo**, *La defensa jurisdiccional del municipio y las controversias constitucionales*, pról. de Juventino V. Castro y Castro, Guadalajara, Universidad Panamericana, Escuela de Derecho, 1998, 249 pp.



Clasificación I310
H476d
Número de registro 000018151

67. *Horario de verano: controversias constitucionales 5/2001 y 8/2001*, videograbación, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, 2006.



Clasificación E675
S867h
Número de registro 000147983

68. *Serie decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Horario de verano: sólo el Congreso del Unión puede legislar sobre la aplicación de los husos horarios*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, 201 pp.



Clasificación E675
S867.2h

Número de registro 000052075

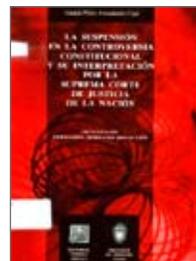
69. *Notas y comentarios periodísticos sobre la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de las controversias constitucionales en materia de derechos y cultura indígena*, recurso electrónico 4¾ plg., comp. Ministro Juan N. Silva Meza, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación General de Comunicación Social, 2002.



Clasificación I300.113
N672n

Número de registro 000001274

70. **PÉREZ FERNÁNDEZ CEJA, Ydalia**, *La suspensión en la controversia constitucional y su interpretación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2006, XVI + 142 pp.



Clasificación E700.113
P473s

Número de registro 000022030

71. *¿Qué son las controversias constitucionales?*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, 2a. ed., 2004, 108 p.



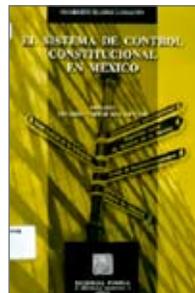
Clasificación I300.113
S867q 2004
Número de registro 000051990

72. SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA DE GARCÍA VILLEGAS, Olga María del Carmen, *La controversia constitucional: elemento técnico jurídico de una nueva relación entre poderes*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, 19 p.



Clasificación FOLLETO
No.280
Número de registro 000062680

73. SUÁREZ CAMACHO, Humberto, *El sistema de control constitucional en México*, México, Porrúa, 2007, XXXV + 488 p.



Clasificación I058.113
S827s
Número de registro 000216932

Hemerografía

General

74. DÁVILA ESCAREÑO, Ángel, "Impartición de justicia", *Vínculo Jurídico*, México, núm. 52, octubre-diciembre de 2002, pp. 21-32.



Número de registro 000223943

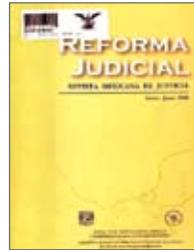
75. "Determina la SCJN modalidades de evaluación al Congreso de Tlaxcala", *Justicia en Yucatán*, Yucatán, núm. 9, enero-febrero de 2007, pp. 25 y 26.

Número de registro 000213552



76. GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David, "La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como árbitro nacional, a diez años de la reforma constitucional", *Reforma Judicial*, México, núm. 7, enero-junio de 2006, pp. 27-45.

Número de registro 000214627



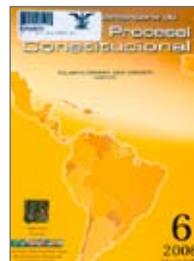
77. _____, "La Suprema Corte de Justicia de la Nación como árbitro nacional, a diez años de la reforma constitucional", *Revista Jurídica Logos Palabra y Razonamiento*, Cuernavaca, julio-septiembre de 2005, pp. 55-96.

Número de registro 000214238



78. NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, "La ampliación de las competencias de control de constitucionalidad del Tribunal Constitucional chileno y la ampliación de la fuerza normativa de sus sentencias de acuerdo con la reforma constitucional de 2005", *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, México, núm. 6, julio-diciembre 2006, pp. de 275-279.

Número de registro 000211534



79. PADILLA, José R., "Reforma del Estado en materia jurisdiccional", *Foro jurídico*, México, núm. 56, mayo de 2008, pp. 46 y 47.

Número de registro 000215339



80. RODRÍGUEZ, Arturo, "Espera el Senado la posición oficial sobre la legalidad de Banamex", *Vértigo*, México, año 9, núm. 421, 12 abril de 2009, pp. 28-31.

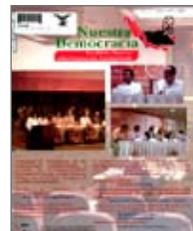
Número de registro 000224002



Especializada

81. AGUILAR SUÁREZ, Carlos, "La función ministerial frente a las controversias constitucionales", *Revista Mexicana de Justicia*, México, 6a. época, núm. 10, noviembre de 2005, pp. 77-100.

Número de registro 000214942

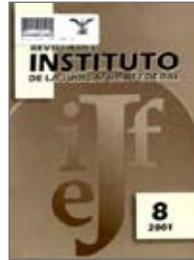


82. AGUIRRE ANGUIANO, Sergio Salvador, "Voto particular que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la controversia constitucional 97/2004", *Revista académica*, México, s.l., vol. 5, núm. 9, julio de 2007, pp. 287-299.

Número de registro 000209482



83. **BONILLA LÓPEZ, Miguel**, "Controversia sobre controversia: discusión en torno al alcance de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversias constitucionales", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm. 8, 2001, pp. 387-394.



Número de registro 000191064

84. **CÁRDENAS GRACIA, Jaime F.**, "Comentarios sobre la controversia constitucional 1/93, promovida por el Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua, en contra del Gobernador y Secretario de Gobierno de la propia entidad federativa, que fue aprobada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 30 de agosto de 1994", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, México, año 24, núm. 85, enero-abril de 1996, pp. 339-345.



Número de registro 000155417

85. _____, "El Municipio en las controversias constitucionales", *Revista Ameinape*, Querétaro, núm.1, enero-junio de 1996, pp. 73-90.



Número de registro 000150835

86. _____, "El Municipio en las controversias constitucionales", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, México, año 29, núm. 86, mayo-agosto de 1996, pp. 447-466.



Número de registro 000154254

87. **CASTROY CASTRO, Juventino V.**, "La suspensión en la controversia constitucional y sus efectos", *Nuestra Democracia: Actualidad y opiniones sobre controversias constitucionales*, México, vol. 1, núm.1, 29 abril de 2005, pp. 8-9.



Número de registro 000099072

88. **CIENFUEGOS SALGADO, David**, "El Municipio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación: controversias constitucionales planteadas por y contra ayuntamientos", *Lex: difusión y análisis*, Torreón, vol. 8, núm. 102, diciembre de 2003, pp. 31-50.



Número de registro 000133186

89. "Cinco controversias constitucionales resueltas por la Suprema Corte", *El Mundo del Abogado*, México, año 5, núm. 40, agosto de 2002, pp. 52-55.



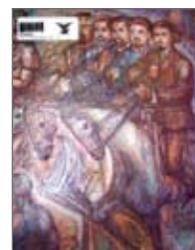
Número de registro 000147538

90. **CISNEROS RAMOS, Carlos Francisco**, "Controversia constitucional y la negligencia del legislador ante un mandato constitucional: el caso Nuevo León. Controversia constitucional 46/2002", *Nuestra Democracia: actualidad y opiniones sobre controversias constitucionales*, México, vol. 1, núm. 5, enero de 2006, pp. 61-69.



Número de registro 000099437

91. "Controversias constitucionales", *Análisis Electoral: publicación del Comité Editorial del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas*, Tamaulipas, núm. 62, mayo-junio de 2006, pp. 3-7.



Número de registro 000160270

92. "Controversias constitucionales", *Análisis electoral: publicación del Comité Editorial del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas*, Tamaulipas, núm. 60, enero-febrero de 2006, pp. 7-11.



Número de registro 000126755

93. "Controversias constitucionales", *Crónica Legislativa*, México, vol. 3, núm. 61, marzo de 25 2003, p. 7.



Número de registro 000135968

94. "Controversias constitucionales. Fichas técnicas de engrose", *Nuestra Democracia*, México, año 3, núm. 13, mayo de 2007, pp. 38-53.



Número de registro 000216306

95. "Controversias constitucionales. Fichas técnicas de engrose", *Nuestra Democracia*, México, año 3, núm. 14, julio de 2007, pp. 50-60.



Número de registro 000216297

96. "Controversias constitucionales. Fichas técnicas de engrose", *Nuestra Democracia: actualidad y opiniones sobre controversias constitucionales*, México, vol. 1, núm. 2, junio de 2005, pp. 21-60.



Número de registro 000099142

97. "Controversias constitucionales. Fichas técnicas de engrose", *Nuestra Democracia: actualidad y opiniones sobre controversias constitucionales*, México, vol. 1, núm. 1, 29 abril de 2005, pp. 29 y 30.



Número de registro 000099104

98. "Controversias constitucionales. Fichas técnicas de engrose", *Nuestra Democracia*, México, año 2, núm.11, enero de 2007, pp. 21-60.



Número de registro 000222123

99. "Controversias constitucionales: la Suprema Corte dice", *Análisis electoral: publicación del Comité Editorial del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas*, Tamaulipas, núm. 51, julio-agosto de 2004, pp. 27 y 28.



Número de registro 000083117

100. "Controversias constitucionales: La Suprema Corte dice", *Análisis Electoral: publicación del Comité Editorial del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas*, Tamaulipas, núm. 47, noviembre-diciembre de 2003, pp. 34 y 35.



Número de registro 000083177

101. "Controversias constitucionales: La Suprema Corte dice", *Análisis Electoral: publicación del Comité Editorial del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas*, Tamaulipas, núm. 45, julio-agosto de 2003, pp. 10-13.



Número de registro 000083134

102. COSSÍO DÍAZ, José Ramón, "Falta de interés legítimo del actor en las controversias constitucionales", *El Mundo del Abogado*, México, vol. 10, núm. 109, mayo de 2008, pp. 22-25.



Número de registro 000211731

103. ———, "Las partes en las controversias constitucionales", *Cuestiones constitucionales*, México, núm. 16, enero-junio de 2007, pp. 89-135.



Número de registro 000215115

104. ———, "Interés jurídico de los Ayuntamientos para interponer controversias constitucionales", *Fuerza Jurídica*, Tabasco, año 3, núm. 20, marzo-abril de 2007, pp. 35 y 36.



Número de registro 000215749

105. ———, "Legitimación activa en controversias constitucionales. Interpretación amplia de la Fracción I del artículo 105 constitucional", *Lex: difusión y análisis*, Torreón, año 11, 3a. época, núm. 148, octubre de 2007, pp. 5-15.



Número de registro 000224270

106. CRUZ PARCERO, Juan Antonio, "De poemas, banderas, delitos y malas decisiones. La sentencia de la Suprema Corte sobre el caso Witz", *Revista de la Facultad de Derecho en México*, México, vol. 56, núm. 245, enero-junio de 2006, pp. 423-447.



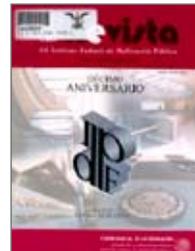
Número de registro 000205636

107. **CRUZ RAMÍREZ, Alejandro**, "El control de la constitucionalidad a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales", *Revista Tepantlatlo: difusión de la cultura jurídica revista de la sede académica de México de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales*, México, núm. 27, diciembre de 2004, pp. 58-77.



Número de registro 000104427

108. "Extemporaneidad de la controversia constitucional", *Revista del Instituto Federal de Defensa Pública*, México, año 3, núm. 5, junio de 2008, pp.13-25.



Número de registro 000219164

109. **GUDIÑO PELAYO, José de Jesús y Sergio Armando Valls Hernández**, "¿Tiene interés jurídico el Gobernador de un Estado para promover una controversia constitucional contra el decreto por el cual el Congreso local remueve al auditor superior estatal? controversia constitucional 39/2005", *Lex: difusión y análisis*, Torreón, año 12, 3a. época, núm. 156, junio de 2008, pp. 22-26.



Número de registro 000222067

110. _____, "Controversia constitucional 26/97 promovida en contra de la resolución de procedencia e instauración de juicio político a un juez por el dictado de su sentencia, emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y siete", *Lex*; colección, Ley Jurisprudencia, México, 1999, 46 pp.



Clasificación Folleto

No.4644

Número de registro 000212171

111. _____, "Controversias constitucionales", *Análisis Electoral: publicación del Comité Editorial del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas*, Tamaulipas, núm. 65, noviembre-diciembre de 2006, pp. 3-7.



Número de registro 000197543

112. "La controversia constitucional", *Sacris Lex*, Tabasco, núm. 59, 2009, pp. 30-33.



Número de registro 000223991

113. LEÓN ZAVALA, Jesús Fernando, "Notas histórico-jurídicas sobre los límites de Tlatlaucquitepec y Santiago Yaonáhuac, 1870-1959", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, núm.10, 1998, pp. 435-447.



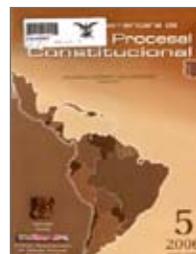
Número de registro 000212439

114. "Ley Reglamentaria de las controversias constitucionales gubernamentales y las acciones de inconstitucionalidad, DOF 11 de mayo de 1995", *Bitácora normativa*, México, vol. 2, núm. 24, agosto de 1995, pp. 170-175.



Número de registro 000085014

115. MARTÍNEZ ESTRADA, Ricardo Manuel, "El control constitucional de la quiescencia del legislador por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México", *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, México, núm. 5, enero-junio de 2006, pp. 319-339.



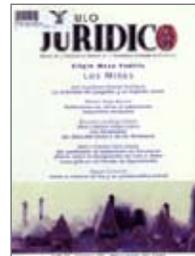
Número de registro 000212141

116. MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio, "Actualidad y perspectivas de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad", *Nuestra Democracia*, México, año 3, núm. 14, julio de 2007, pp. 3-8.



Número de registro 000216291

117. "Mediante una controversia constitucional, defenderemos la integridad de nuestro territorio", *Vínculo Jurídico*, México, núm. 42, abril-junio de 2000, pp. 36 y 37.



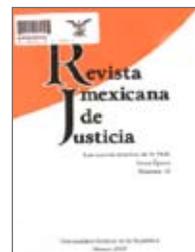
Número de registro 000224074

118. MENA MORENO, Erick, "La suspensión en las controversias constitucionales", *Pandecta*, México, 3a. época, núm. 16, diciembre de 2006, pp. 55-76.



Número de registro 000215827

119. MENDOZA CONTRERAS, Fernando, "Participación del Procurador General de la República en materia de controversias constitucionales", *Revista Mexicana de Justicia*, México, 6a. época, núm. 10, noviembre 2005, pp. de 129-145.



Número de registro 000214944

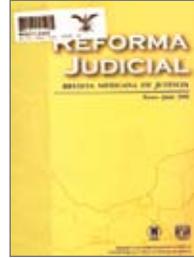
120. NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, "Actualidad y opiniones sobre controversias constitucionales", *Nuestra democracia*, México, año 2, núm. 7, mayo de 2006.



Clasificación N9646D

Número de registro 000076649

121. PÉREZ FERNÁNDEZ CEJA, Ydalia, "Comentarios sobre la suspensión en la controversia constitucional", *Reforma Judicial*, México, núm. 13, enero-junio de 2009, pp. 155-170.



Número de registro 000223462

122. SÁNCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS, Olga, "Ni vencedores, ni vencidos: las sentencias de la Suprema Corte de Justicia en las controversias constitucionales", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm. 13, 2003, pp. 47-64.



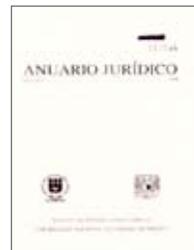
Número de registro 000166938

123. _____, "La Controversia constitucional: elemento técnico-jurídico de una nueva relación entre poderes", *Cauces: expresión de los estudiantes de la Facultad de Derecho UNAM*, México, año 1, núm. 3, julio-septiembre de 2002, pp. 20-30.



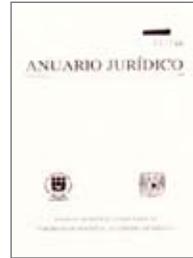
Número de registro 000177810

124. SERNA DE LA GARZA, José María, "Controversias constitucionales. Averiguaciones previas. Las iniciadas por la Procuraduría General de la República no constituyen una invasión a la órbita competencial de los Estados", *Anuario Jurídico*, México, 1996, pp. 291-294.



Número de registro 000085400

125. _____, "Controversias constitucionales. Causas de improcedencia del juicio. Corresponde analizarlas al Pleno de la Suprema Corte cuando no sean manifiestas e indudables", *Anuario Jurídico*, México, 1996, pp. 295-299.



Número de registro 000085404

126. SOBERANES DÍEZ, José María, "La suspensión en controversias constitucionales respecto de resoluciones no definitivas", *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 15, julio-diciembre de 2006, pp. 331-337.



Número de registro 000215395

127. "Suspendió la SCJN el Decreto del GDF contra la aplicación del horario de verano", *Compromiso: órgano informativo del Poder Judicial de la Federación*, México, vol. 1, núm. 1, mayo de 2001, p. 17.



Número de registro 000141321

128. TORRES CHÁVEZ, Francisco D., "Estadísticas en controversias", *Nuestra Democracia*, México, año 2, núm. 11, enero de 2007, pp. 78-79.



Número de registro 000222125

129. VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, José de Jesús, "Capilla de Guadalupe", *El Pacto Federal*, Jalisco, núm. 1, septiembre-diciembre de 2005, pp. 6-13.



Número de registro 000213956

130. _____, "San Ignacio, el municipio 125, En la arena electoral", *El Pacto Federal*, Jalisco, núm. 2, enero-abril de 2006, pp. 16-20.

Número de registro 000213947

